

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho

**LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO
EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ARTURO GLEASON SANTANA

México, D. F.:

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI QUERIDA
ABUELITA:

DOLORES DIEGUEZ VDA. DE GLEASON
MUJER ADMIRABLE Y EJEMPLAR

A MIS PADRES

**A MIS HERMANOS,
COMO EJEMPLO DE
SUPERACION**

A MI AMADA ESPOSA MARTHA

A MIS HIJOS.

A MIS APRECIABLES TIOS
ESPERANZA Y SAMUEL GLEASON
POR SU DECIDIDO APOYO EN
MI FORMACION

**A MIS MAESTROS DE MI
QUERIDA E INOLVIDABLE
FACULTAD DE DERECHO**

A MI MAESTRO

LEANDRO AZOARA

A DOÑA ROGELIA Y A
DON ADOLFO DERAS
ESCOBEDO

A MI AMIGO LICENCIADO
HUMBERTO RODRIGUEZ
DOMINGUEZ
POR SUS SABIAS ENCE-
ÑANZAS Y CONSEJOS

A MIS AMIGOS QUE ME
IMPULSARON Y ALENTARON

I N T R O D U C C I O N

" LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN MEXICO "

Para entender qué es la realidad jurídica del indio en México, tomaremos en cuenta las diferentes definiciones que existen acerca del término indio.

Don Alfonso Caso afirma que, "indio es aquel que se siente pertenecer a una comunidad indígena y una comunidad indígena es - aquella en que predominan elementos somáticos no europeos, que hablan preferentemente una lengua indígena que posee una cultura material y espiritual de elementos indígenas en fuerte proporción, - y que, por último tiene un sentimiento de comunidad aislada" (1)

Armando Rodríguez en su tesis profesional titulada "Solu-ción al problema indígena de México desde el punto de vista del - Derecho Administrativo, "nos da las siguientes definiciones:

"El indio es el descendiente de los pueblos o naciones precolombianas que tienen la misma conciencia social de condición humana, así mismo considera por propios y extraños en su sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición. (2)

Frente a estas definiciones considero que existen los elementos necesarios para dar la definición de realidad jurídica, -- del indio; en mi concepto la definición de este término tiene dos acepciones.

La primera: "Es el conjunto de normas que regulan la conun

ducta del indio o fuera de su comunidad".

La segunda: "Es la situación de derecho que guarda el in---
dio frente a las normas que rigen su conducta, tanto en su comuni-
dad como fuera de ella". (3)

En la comunidad indígena existen ciertos principios normati
vos que el indígena hace efectivos en su convivencia, y procura --
que los mismos no sean distorsionados legado.

El indígena participa de ese derecho positivo, y le da fuer
za suficiente con su observancia, al grado de que su derecho comu-
nitario sea más respetado y llevado a la práctica que el derecho -
ordinario. De esto nos podemos percatar en la vida diaria de los-
pueblos indígenas, muy pocas veces recurren al derecho ordinario -
para solucionar al amparo del mismo sus controversias; por lo gene
ral buscan la solución de sus problemas en el derecho comunitario,
debido a la sencillez de éste y a la aplicación del mismo, por los
funcionarios que ellos eligen dándole mayor respetabilidad y con--
fianza al indio para someterse a él.

Esta situación provoca la lenta integración del indio a ---
nuestra sociedad, porque carece de los recursos jurídicos del dere
cho ordinario para defenderse en la sociedad que este regula. El-
indio es ignorante de este sistema jurídico en virtud de que no --
cuenta con los conocimientos necesarios para ser efectivo el Dere-
cho trayendo como consecuencia en el campo de éste la desigualdad,
lo cual ocasiona las grandes injusticias y atropellos de aquellos-

que lo entienden y lo practican en beneficio de sus intereses per-
sonales.

Como se vé esta es, parte de la realidad jurídica que, el -
indio vive en México.

Por otro lado, el indio adopta dos actitudes frente a nues-
tro sistema legal, ya sea en forma activa o en forma pasiva. En -
la forma activa sólo participa del derecho cuando se ve obligado o
cuando lo obligan, teniendo como consecuencia grandes desventajas-
y riesgos en la práctica del mismo.

En la segunda forma, o sea, la pasiva se abstiene de recu--
rrir al derecho ordinario para la solución de sus problemas, dejan
do sus asuntos para su solución a los funcionarios competentes de-
su comunidad.

Los dos aspectos de las definiciones que anteriormente men-
cionamos, tienen su origen en la historia, por lo que se hace nece
sario recurrir a ella para exponer, a través de sus etapas la ver-
dadera realidad que el indio ha vivido tanto en el pasado como en-
la actualidad.

INTRODUCCION

- (1) ENSAYOS SOBRE LAS CLASES SOCIALES EN MEXICO
EDITORIAL DE NUESTRO TIEMPO
Pág. (93)

- (2) SOLUCION AL PROBLEMA INDIGENA
DE MEXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, TESIS PRESENTADA
POR ARMANDO RODRIGUEZ MEXICO D.F.
1962
Pág. (42)

- (3) SOLUCION AL PROBLEMA INDIGENA
DE MEXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA
DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, TESIS PRESENTADA
POR ARMANDO RODRIGUEZ MEXICO, D.F.
Pág. (42)

C A P I T U L O I

"LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN LA EPOCA PREHISPANICA"

Como presupuesto lógico de la exposición del derecho prehispánico en la materia que nos ocupa podemos concebir el concepto de estado, según las siguientes características:

I) Todo estado para funcionar como tal, necesita de tres -- elementos, sin los cuales el estado no se podía concebir, a saber:

- A) Territorio.
- B) Gobierno.
- C) Población.

A).- Debe considerarse como territorio a la porción de tierra delimitada por el derecho.

B).- Gobierno es el órgano de dirección, el cual ejerce un poder absoluto, sobre sus súbditos.

C).- La población es el conjunto de habitantes que se hallan unidos por la raza, costumbres, religión, lo cual hace a ese núcleo diferente a los demás.

ESTADO INDIGENA.

Basándonos en los conceptos anteriormente citados podemos afirmar que dentro de la organización jurídica prehispánica se dan los elementos ya mencionados.

A) El indígena concebía el territorio pues marcaba sus fronteras, sobre el cual ejercía su soberanía. El pueblo indígena y sobre todo el pueblo azteca determinaba, así sus límites:

Hacia el noreste delimitada con el río Pánuco, hacia el norte hasta las fuentes del Río Lerma, hacia el occidente hasta el valle de Tóluca, hacia el oriente hasta el sur de Veracruz y hacia el suroeste hasta Guatemala; el centro del poder se encontraba en la meseta del Valle de México.

B) El gobierno en esta sociedad se encontraba depositado en el Tlatoani quien ejercía un poder absoluto, pues en él estaban -- las facultades de legislador, de juez supremo de México.

Este señor delegaba su autoridad en funcionarios de menor -- jerarquía quienes respondían de sus gestiones con su propia vida, -- por lo que eran celosos y respetuosos de las órdenes que el monarca les daba.

C) A la llegada de los españoles había en esta ciudad aproximadamente, medio millón de habitantes, los cuales se encontraban unidos por la raza, por las costumbres, por sus tendencias religiosas, haciéndolos un grupo autónomo.

ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.

La administración de justicia entre los aztecas alcanzó su mayor evolución, debido a su meticulosa organización y garantías -- que había en la aplicación de las mismas. Dentro de los aztecas -- existían diferentes tribunales, siendo competentes en diferentes -- materias:

1) El Tlaxlacatli, estos tribunales se encontraban en cada -- barrio o calpulli, y el juez que los precedía se le denominaba "Te -- Tecuntli", este ventilaba asuntos de poca cuantía y de poca impor --

tancia.

2) El Tlaoxintlán, este tribunal estaba formado por tres -- jueces, uno de los tres funcionaba como presidente y se le denominaba Tlacoatcatl en cuyo nombre eran dictadas las sentencias; el -- tribunal conocía asuntos de mayor cuantía.

3) Tribunal de "Cihuacóatl", estaba formado por tres jueces, resolviendo los tres sobre sentencias de muerte.

Dentro de la judicatura existían tribunales especiales que-- resolvían sobre materias determinadas; entre estos están: (1)

a) Teodilocalli formado por dos jueces, uno era noble del -- palacio y el otro era un militar distinguido; los dos jueces cono-- cía de juicios provenientes de delitos cometidos por cortesanos y-- militares.

b) Tribunal de Guerra, también llamado "tribunal de Tetecatl" integrado por tres capitanes, quienes se auxiliaban cinco ejecuto-- res, los jueces solamente funcionaban exclusivamente en el campo -- de batalla, para castigar delitos de carácter militar.

c) El tribunal eclesiástico y escolar, a cuyo juez se le de-- nominaba Huitzanáhuatl, éste conocía de los problemas referentes al culto y juicios contra escolares.

d) Los tribunales mercantiles estaban destinados a la solu-- ción de los asuntos que existían entre los mercaderes o pochtecas.

Los jueces tenían como fuente formal de derecho a la costum-- bre, la que durante los reinados de Huitzilihuitl y Moctezuma Hi-- lhuicamina, se convirtió en legislación escrita, en esta época to--

do el derecho fué recopilado en códigos, transformándose el derecho consuetudinario del indígena en derecho escrito.

Al respecto se ha afirmado que no existió el derecho escrito entre los indios, en virtud de que no había una escritura fonética que lo hiciera real. Lo cierto es que aunque no existió esa escritura fonética, se dieron un sinúmero de códigos, en los cuales se explica con figuras, con signos la forma de hacer efectivo el derecho, por lo que no es exacta la afirmación, de que el derecho entre los indios no fue escrito.

NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES.

Los jueces dentro del sistema judicial indígena eran nombrados por los señores, solicitando de estas personas las virtudes más completas. Estos hombres eran escogidos entre la nobleza y gente perteneciente al pueblo, se exigía que éstos fueran justos y recatados en hacer justicia, y con una preparación adecuada para el desempeño en su cargo. Según se afirma, en tiempo de Netzahualcōyotl y Netzahualpilli, estas personas jamás hicieron cosas (2) para que fueran castigados o suspendidos del oficio.

COMO DEBERIAN ESTOS JUECES ADMINISTRAR LA JUSTICIA.

En el desempeño de la función de los jueces tenían que proceder en las causas en contra de todo género de hombres, aún en detrimento de los hijos de los reyes, a los que castigaban con mayor rigor.

"Un ejemplo de esta situación se tiene en el caso del hijo-

de Netzahualcōyotl, el que fue sorprendido cometiendo el delito -- del adulterio, al respecto se le enjuició y se le sentenció a muerte confirmando y ratificando la resolución el propio rey ante los jueces" (3)

Los jueces en la práctica de sus funciones tenían prohibido recibir cosa alguna que los pudiera comprometer con alguna de las partes, pero, si por alguna razón el juez violara esta prohibición y aceptara algo y, esa aceptación no provocara males mayores; el juez era llamado por los demás jueces de su rango y categoría para amonestarlo y conminarlo a no volver a repetir la misma falta, se le trasquilaba con gran confusión y se le afrentaba, además se le privaba de su investidura en forma temporal o definitiva, o bien se le aislaba por un tiempo determinado en su domicilio, con la -- prevención de que si rompía el arraigo domiciliario se le sentenciaba a muerte o si no se le desterraba.

En cierta ocasión un juez favoreció en un pleito a un principal en detrimento del plebeyo, por esta acción el juez fue suspendido de su cargo en forma definitiva y además desterrado.

Los tribunales donde se impartía la justicia, eran pequeñas casas a las que tenían acceso toda la gente del pueblo para que se percataran de como actuaban los jueces. En estos lugares las causas más comunes eran las de matrimonio y divorcio.

DURACION DE LAS CAUSAS Y PAGOS A LOS JUECES POR SUS SERVICIOS.

"En estos tribunales la administración de la justicia era -- en forma expedita, no se permitía que los asuntos duraran más del-

tiempo que estos señalaban, es decir, estas controversias sólo podían durar 80 días". (4)

En cuanto al pago a los jueces por sus servicios, lo hacían los señores principales, para lo cual siempre cobraban un tributo especial, pero no obstante al juez se le dotaba de una parcela para que la trabajara y con los frutos de ella sostuviera a su familia. Esta parcela pasaba al juez que lo sucediera en el momento en que éste muriera.

En los juicios en que los jueces participaban se veía la habilidad que éstos tenían para su interrogatorio y sabían bien --- cuando una persona estaba mintiendo por lo que la gran mayoría de los casos siempre fueron honrados.

LA APELACION.

En contra de las resoluciones que los jueces dictaban existía el recurso de apelación, el cual era presentado ante un tribunal colegiado, constituido por doce jueces que tenían mayor jerarquía que los jueces comunes; éstos resolvían los asuntos tomando en cuenta el parecer del señor; (5) para tal efecto este tribunal se reunía cada doce días en el que fungía como presidente el mismo emperador y lo auxiliaban los jueces ya mencionados. En estas reuniones se trataban casos arduos y criminales de calidad.

EL MATRIMONIO ENTRE LOS AZTECAS.

En la sociedad indígena el matrimonio fue rodeado de garantías y formalidades, tanto religiosas como consuetudinarias, ya que

estaba considerado como el acto más importante en la formación de la familia.

Para contraer matrimonio se necesitaba llenar una serie de requisitos de esencia costumbrista, sin éstos no se podía contraer matrimonio.

1.- Cuando todo mancebo llegaba a la edad de veinte años, tenían por regla que éste debía contraer matrimonio y para ello necesitaba ir con su padre para hacerle saber su deseo de casarse, señalándole a la vez a la mujer que éste había escogido.

2.- Una vez que el padre sabía el deseo de su hijo y la muchacha con la cual se quería casar, el padre iba a la casa de los padres de la muchacha o doncella para solicitar su mano, en esa forma, es decir, en esa primera visita los padres de ella se negaban alegando que la muchacha tenía muchos defectos, mismos que iban a hacer infeliz a su hijo. Esta conducta de los padres era común, lo hacían para defender la integridad de la joven.

3.- El padre del muchacho volvía por segunda vez, con el mismo pedimento, llevando algún presente; los padres ante el segundo requerimiento concedían la mano de la doncella, poniéndose de acuerdo con toda la parentela para la celebración del matrimonio, al que concurrían todos.

4.- Hechos los preparativos del matrimonio, señalaban fecha para la celebración.

FORMALIDADES RELIGIOSAS.

Llenos los requisitos ya señalados, los contrayentes se pre

sentaban ante el sumo sacerdote para que éste procediera a la celebración del matrimonio. Para tal efecto sentaban uno frente al otro y amarraba el vestido del joven con el de ella, luego les daban un tamal a cada uno, teniéndoselo que comer en cuatro mordidas, pronunciando al mismo tiempo una serie de palabras que daban solemnidad al acto. Esta serie de requisitos con los que se rodeaba el indígena para su matrimonio lo hacían respetable e inviolable, a tal grado que aquel atentaba contra él mismo, ya fuera por parte de los desposados o por parte de terceros, era sentenciado a muerte.-

Generalmente el matrimonio entre los indígenas era monogámico, pero existía la modalidad de que todo aquel que tuviera el suficiente potencial económico, podía practicar la poligamia; ésta se dió entre él y los grandes señores.

DIVORCIO.

Para disolver el vínculo matrimonial también existían una serie de formalidades haciéndose válidas ante el juez competente que era el que dictaba la resolución dando fin a tal unión. Entre las más importantes mencionaremos las siguientes:

1).- Cuando la mujer era estéril, el esposo solicitaba el divorcio, alegando la no perpetuación de su estirpe.

2).- Se presentaba cuando la mujer era sucia y descuidada en las labores del hogar.

3).- Si la mujer era infiel también se solicitaba.

El indígena conciente de la importancia de matrimonio, tra-

taba por todos los medios, que éste no se disolviera, haciendo la recomendación al juez que conocía de estas causas, para que los -- aviniera. El juez repetía estas palabras:

"No echen en vergüenza y deshonra a sus padres y parientes, que han intervenido para casarlos; y sería muy notorio del pueblo - este acto porque saben que son casados". (6)

Si después de esta exhortación el esposo manifestaba su decisión de separarse, el juez dictaba su resolución de divorcio. El hombre quedaba en libertad de casarse por segunda vez, volviendo - la mujer al hogar paterno.

SITUACION DE LOS HIJOS DESPUES DEL DIVORCIO.

Las disposiciones indígenas, tuvieron cuidado de proteger - la situación de los hijos habidos en el matrimonio, sujetándose a - los siguientes requisitos:

- a) Las hijas se iban con la madre.
- b) Los hijos se iban con el padre.
- c) Si hubiera un hijo varón pequeño que tuviera que ser ama - mantado por su madre, se lo llevaba ella, pero una vez ya no nece - sitando de la madre se le devolvía al padre.

Cuando la mujer quedaba viuda podía volver a casarse, con - excepción de las esposas de los emperadores.

DERECHO MERCANTIL INDIGENA.

El comercio entre los indígenas estaba considerado como una de las actividades más importantes, rodeándolo de una serie de dis -

posiciones para garantizarlo, seguido de un orden minucioso en la organización de los actos de comercio.

La gran plaza de Tlatelolco era el lugar en donde se llevaba a cabo el comercio, siendo admirable ver a cada comerciante en un sitio determinado, es decir, dentro de aquella plaza estaban -- los comerciantes sujetos a ciertas zonas, dentro de las cuales se vendía la mercancía.

En sus transacciones utilizaban como medio de cambio: el cacao, las plumas de ave rellenas de oro, etc., aparte de estos -- existía el trueque siendo el más común.

Para solucionar problemas de tipo mercantil, en aquel lugar, se contaba con la presencia de 10 a 12 jueces, éstos resolvían problemas que se pudieran presentar entre los comerciantes, los -- cuales eran de dos categorías: los pochtecas o comerciantes de alcurnia y los comerciantes común y corrientes. Los jueces aparte de conocer asuntos mercantiles también conocían de asuntos penales, -- es decir, castigaban a aquellos que delinquían en los límites del mercado.

Dentro de la organización del comercio existían funcionarios que controlaban los pesos y las medidas: Hernán Cortés manifiesta en una de sus cartas de relación al rey Carlos V, que estos funcionarios actuaban de manera tan efectiva, que por dondequiera se veían rotas las pesas y medidas falsas.

Los comerciantes y sobre todo los pochtecas, estaban rodeados de una serie de privilegios, eran estimados por el emperador --

por que estos les servían como espías, pues sus datos que siempre proporcionaban se referían a la fuerza política, militar, económica de los pueblos con que comerciaban.

Estos servicios eran tomados por el emperador como valiosos, dándoles, la investidura de embajadores, situación que los hacía respetables a donde quiera que fuesen.

Los pochtecas generalmente tenían estudios que aprendían en el calmecac y todos eran nobles; gozaban de algunos privilegios como la exención de tributos.

DERECHO TRIBUTARIO.-

Los tributos fueron el sostén de muchos aspectos de la vida social indígena, a saber:

- a) Sostenimiento del emperador.
- b) Sostenimiento del culto.
- c) Sostenimiento del ejército.
- d) Sostenimiento de la nobleza.
- e) Servicios públicos en general.

El punto último, de esta lista, hizo que la tributación fuera organizada y a la vez regulada.

Los tributos podían pagarse en especie o forma real o con trabajo.

Se pagaba el tributo en especie con los frutos que la tierra producía, con objetos elaborados, por ejemplo: mantas, alfarrería, semillas, etc.

El tributo con trabajo era pagado por medio de la activi--

dad que realizaban los sujetos a él: en las propiedades sementeras, templos y servicios públicos. Estas labores tenían una fecha señalada para llevarlas a cabo.

La hacienda pública entre los indios comprendía:

a) El conjunto de bienes del estado (ananahuacas), los cuales se integraban mediante la recaudación de tributos.

b) El tesorero público o "teocuitlatialli" compuesto por -- alhajas y joyas de los gobernantes, el tesoro estaba custodiado por el "teocuiltlapixtli" o tesorero o guardián del oro.

Los tributos eran entregados a los recaudadores (calpixqui) después entregaban lo recaudado al recaudador general denominado jefe de la casa de recaudación o prefecto del capital (huexcalpilli), a su vez este lo entregaba al almacenista o "petlacalcatl". Se llevaba una perfecta contabilidad de las existencias. Por último lo recaudado llegaba al "cihuacóhuatl" o administrador supremo, el que se encontraba asistido por el "tlahtocan" o sea el gobierno, -- siendo ayudados en sus funciones por todos los titulares ya mencionados, ajustándose a los ordenamientos administrativos que los regían.

Los tributos que tenían que pagar los aztecas eran tres:

a) el que pagaban a los señores naturales.

b) el religioso.

c) el que pagaban en tiempo de guerra.

A los señores supremos de las provincias sujetas a México-- y a sus aliados: Texcoco y Tacuba les tributaban sus vasallos.

Dentro de la tributación existían señores inferiores (pili) a los cuales también les tributaban todos aquellos que se encontraban en sus señoríos o sementeras, a estos tributarios se les denominaba "mayeques", eran renteros de los señores y a la vez tributario de los mismos, eran solariegos, es decir, a los señores -- que servían y les rentaban y pagaban el tributo, pues la justificación, que se daba era, que el señor tenía jurisdicción civil y penal sobre ellos, pues por lo general éstos lo acompañaban a la guerra.

El "mayeque" sólo pagaba el tributo al señor universal en tiempo de guerra y necesidad, por el señorío que éstos le debían -- como tal.

Tanto el señor universal como al señor inferior tenían un mayordomo o "Calpixqui", que informa a los señores de todos los incidentes que se presentaban en el cobro del tributo.

Cuando había casos fortuitos, como pestes, plagas, o esterilidad de la tierra y, por consecuencia no producían los tributos señalados; el mayordomo o recaudador informaba de los hechos a sus señores y éstos a su vez dictaban providencias para que se auxiliaran a aquellas que se encontraban en desgracia, pues a los señores les convenía tener mayor número de súbditos en sus tierras.

b) El tributo que se pagaba para el sostenimiento del culto se obtenía de las tierras que a ellos se destinaban (Teotlapan) y sólo recaudaban lo necesario para el sostenimiento de todo el -- clero indígena, es decir, no acaparaban riqueza.

c) Para el sostenimiento de la guerra siempre se pagaba un tributo especial que se extinguía cuando esta terminaba; además -- existían tierras que se destinaban para el sostenimiento del ejército.

COMO SE PAGA EL TRIBUTO EN LOS INDIOS.

Cada provincia y pueblo tributaban según su importancia, gente y tierras que tenían, porque cada pueblo o provincia daba lo que recogía dentro de sus cosechas y trabajo en general, esto hacía que no salieran de sus comunidades a buscar con que pagar el tributo ya mencionado.

Los oficiales tributaban lo que era de su oficio, los mercaderes o comerciantes: plumas, piedras preciosas, teniendo que pagar un monto bastante alto porque eran considerados gentes pudientes y de recursos.

TIEMPO DEL PAGO DEL TRIBUTO.

Entre los mercaderes y oficiales el pago del tributo se hacía efectivo de la siguiente manera:

a) En unas partes se pagaba cada 20 días, (para ellos el mes contaba con 20 días).

b) Muchos pagaban el tributo en una o dos partes, éste estaba distribuido entre los pueblos.

c) Las distancias evitaban que los tributos fueran cobrados a tiempo, por lo que, algunos pagaban cada 20 días, otros cada 80 días, o sino por tandas, es decir, se cobraban como estaban distri

buidos los pueblos, habiendo quien tributara solamente una vez al año.

El tributo se podía pagar en 2 o 3 partes según conviniera.

EXENCION DE TRIBUTOS.

Los principales no pagaban tributo, pero en cambio prestaban al SEÑOR PRINCIPAL servicios militares, políticos y administrativos.

Había otros que no pagaban el tributo por causas de caso - fortuito, a los cuales siempre se les tenía en consideración y se les prestaba toda clase de auxilio, para habilitarlos de situaciones como las referidas.

EL DERECHO DE PROPIEDAD ENTRE LOS INDIOS.

Dentro de la regulación de la tendencia de la tierra hubo categorías y estas eran bastante respetadas.

La tenencia de la tierra se significó porque la poseyeran aquellos que ejercían dignidades por sus méritos, es decir, el emperador compensaba a todos aquellos que se distinguían en algún -- servicio al imperio y les otorgaba como premio porciones de tierra sobre las cuales ejercían un dominio pleno.

Entre los indios el señor universal podía disponer de la -- tierra como propietario y ejercía el derecho de usar, de disponer de la tierra y del fruto; el señor universal podía dejar sin tie-- rra para sí, llamándose "Tlatocanalli", o las repartía entre los -- principales siguiendo por regla general las costumbres, pero estas

tierras podían volver al poder del señor, cuando las necesitara.

Veamos cuáles son los tipos de propiedades que existían:

I.- Pillalli, Clavijero (7) dice que eran posesiones antiguas de los antiguos de los "Pipiltzin", transmitidas de los padres a los hijos, o concedidas por el rey en galardón de los servicios hechos al soberano o señor universal.

Con excepción del callpulli las demás tierras eran trabajadas por gentes del pueblo, sin llegar a ser dueños.

Mendieta y Núñez afirma que las tierras se laboraban en beneficio de los señores (8) por macehuales o peones de campo, o bien, por renteros que no tenían ningún derecho sobre las mismas.

En relación con las tierras conquistadas se dice que los propietarios pasaban a ser una especie de inquilinos o aparceros, a los que les denominaban "mayeques".

González de Cossío, (9) nos manifiesta que los trabajadores de la tierra indígena eran de 3 categorías.

" a). Los aparceros que eran coparticipes de la producción.-

b). El mayeque, que tenía derechos sobre la tierra que explotaba; siendo éste libre.

c). El macehual, que trabajaba a cambio de un jornal".

II.- "Teotlalpan", los productos de estas tierras estaban destinadas a sufragar los gastos del culto.

III.- "Milchimalli", tierras que estaban destinadas a suministrar víveres al ejército en tiempo de guerra.

IV.- "Altepetlalli", tierras cuyos productos se destinaban

a sufragar los gastos del pueblo.

V.- "Calpulli", como su génesis nominativo lo indica (calpulli-casa, y pulli-agrupación), era una parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ella, siempre, que perteneciera a un barrio o agrupación en casas, aunque muy al principio el requisito más que de residencia era el de parentesco entre las gentes de los barrios.

En la gran Tenochtitlán había 20 barrios o "calputlallis", a cada barrio se le daba determinada cantidad de tierras para que la dividiera en parcelas o calpullis.

Don Alfonso Toro dice: (10) Los asuntos más graves los resolvía un tribunal superior que se reunía en palacio en lugar denominado "tlacxitla", formado por ancianos representantes de los calpulli.

González de Cosío (11), señala que el "cihuacoatl" especie de virrey o segundo del rey, presidía el "tlatocan" o consejo de toda la ciudad, que estaba formado por todos los jefes de los calpulli, por estos datos se rebela la importancia, política y las fuerzas de las familias. Se comprende el porque "techotlala" creyó que las familias se cambiaran periódicamente de un barrio a otro.

El calpulli fue una especie de pequeña propiedad que tenía función social.

Según Chávez Orozco (12) la propiedad de las tierras del calpulli era comunal y pertenecía al barrio o "calputlalli", al

cual había sido asignado.

El calpulli era privado y lo gozaba quien lo estaba trabajando o cultivando; por lo anterior no es de extrañarnos que el calpulli no podía enajenarse, pero sí dejarse de herencia.

Los requisitos para que una persona obtuviera un calpulli no fuera molestado en el goce del mismo, consistían en:

a) ser residente del barrio.

b) seguir viviendo en el barrio, mientras se deseara seguir conservando el calpulli.

Pero lo fundamental era:

c) el cultivo del mismo, sin interrupción, ya que si dejaba de cultivarlo durante dos siglos agrícolas, el jefe de la familia perdía el calpulli y éste se le asignaba a otra familia que quisiera cultivarlo.

En caso de que hubiera conflicto y que se dudara de la equidad de la resolución del jefe del barrio, éste llevaba el asunto al tribunal correspondiente para que resolviera el caso.

EL DERECHO PENAL ENTRE LOS INDIOS.-

Los delitos en el orden penal indígena se clasificaban en los siguientes grupos:

1).- Delitos de hechicería.

2).- Delitos cometidos por salteadores.

1.- Se ahorcaba a los salteadores de caminos o se les castigaba severamente.

II.- Se ahorcaba al que mataba con bebidas.

III.- Era ley sacrificar; abriéndole los pechos, al que hacía hechicería, para que viniese algún mal sobre alguna ciudad.

IV.- Era ley que se ahorcara al hechiero que ponía sueño a los de la casa, para poder entrar más seguro a robar.

V.- Era ahorcado al que por los caminos hacía el mal y fingía ser mensajero de los señores".

DELITOS QUE CASTIGABAN LA LUJURIA.

I. Se ahorcaba al que cohabitaba con su madre por la fuerza y, si ella consentía en tal desacato, también sufría la misma pena.

II.- Se ahorcaba a los que cohabitaban con sus hermanas.

III. Se ahorcaba a aquellos que cohabitaran con sus entendas y, se castigaba con la misma sanción si ella había consentido.

IV. Tenía pena de muerte el que pecaba con su suegra.

V. Apedreaban a la que cometía adulterio a su marido, juntamente con el que ella había pecado. A ninguna mujer ni hombre se le castigaban por ese pecado, si el marido no hacía la acusación.

VI. Tenía pena de muerte aquel que mataba a su mujer por sospecha o indicio, y aunque la encontrase con otro; ya que los jueces eran los únicos competentes para castigar tal delito.

VII.- En algunas partes se castigaba al que se acostaba con su mujer después de que ésta le hubiera hecho traición.

VIII.- Por la ley no tenía pena el que se acostaba con la manceba de otro, excepto si había ya mucho tiempo que el otro la tenía, y por haber vivido bastante tiempo juntos, conociendo dicha

situación los vecinos, los cuales los consideraban como casados.

IX. Ahorocaban al punto o somético y al varón que tomaba -- hábito de mujer.

X. Mataban al médico o hechicera que daba bebedizos para -- hechar la criatura de la mujer preñada, y así mismo a la que lo -- tomaba para tal efecto.

XI. Desterraban y tomaban los vestidos y dábanle otros castigos recios a los padres que tomaban con alguna mujer, y si había pecado contra la naturaleza los quemaban vivos, esto era en algunas partes, en otros lugares los ahogaban o los mataban de alguna otra manera" (13).

DELITOS DE ROBO Y SUS SANCIONES.

1).- Hacían esclavo al que era ladrón si no había gastado lo hurtado y, si lo había hecho moría por ello, si la cosa era de valor.

2).- El que rodaba en el mercado, era ley que públicamente y en el mismo mercado se le matara a palos.

3).- Se ahorcaba a los que hurtaban cantidad de mazorca de maíz o arrancaban algunos maizales, considerándose como atenuante que éste lo hiciera por primera vez, o si no cuando se trataba de caminantes que tenían licencia de tomar algunas mazorcas para el -- camino.

4).- Era ley y con rigor guardaba si alguno vendía por esclavo a un niño perdido; se castigaba al que vendía con la esclavi

tud y se le condenaba a pagar el monto de la operación, y la hacienda de éste se dividía en dos partes: una para el niño y la otra para el que lo compraba. (14)

DELITOS DEL ORDEN MILITAR.

1.- Era ley que se degollasen a los que en la guerra hacían algún daño a los enemigos sin la licencia del capitán.

2.- Tenía pena de muerte el que en la guerra quitaba la presa al otro.

3.- Tenía pena de muerte y perdía todos sus bienes aquel que en un baile o fiesta, sacara alguna divisa que fuese símbolo de las armas de los tres grandes reyes de México (Tacuba, Texcoco y México), por este hecho algunas veces había guerras.

4.- Hacían pedazos y perdían todos los bienes y sometían a la esclavitud a toda su parentela del que era traidor. (15)

REGULACION DE LAS BUENAS COSTUMBRES.

El pueblo indígena además de regular jurídicamente, también cuidó que las buenas costumbres fueran respetadas dentro de la sociedad; aquel que las violaba era castigado con gran rigidez.

Entre las buenas costumbres están las siguientes:

a) Reverencia y saludo a los mayores; a los pobres y afligidos consuelo con buenas obras.

b) Honra y ama, sirve y obedece a tus padres, porque el hijo que así no lo hiciera no se logrará.

c) Ama y honra a todos y vivirán en paz.

d) No sigas a los locos que ni honran a padre y madre, y son como animales que no quieren tomar ni oír consejo.

e) Mira hijo, no hagas burla de los viejos ni de los enfermos o faltos de miembros, ni del que está en algún pecado; no afrentes a los tales, ni los aborrezcas, porque es más humillante delante de los Dioses que lo hagas y puede que a tí también te suceda.

f) No des a nadie ponzoña, porque ofendes a los Dioses y será tuya la confusión y el daño y morirás en lo mismo.

g) Hijo, sé honesto y bien criado y no seas molesto ni enojoso a otros, ni te metas donde no te llaman para que no te tengan por malcriado.

h) No hieras a otro, ni seas adúltero, lujurioso que es malvicio y destruye a los que a él se dan.

i) No des mal ejemplo, ni hables indiscretamente, ni correes a otros sus pláticas, ni los estorbes, y si no hablan bien o concretamente tú no hagas lo mismo, y si no es a tu cargo hablar, calla, si te preguntan algo responde cuerdate, sin aflicción ni lisonja, sin perjuicio a otros y será estimada tu plática.

j) No te des hijo, a las fábulas, ni a burlerías, ni mentiras, ni pongas discordia entre otros donde hay paz, porque destruye y ponen en confusión al que se dá a estas cosas.

Ahora veremos algunos castigos que se aplicaban a aquellos que violaban estas buenas costumbres.

1) Castigo a los hijos viciosos.

Se castigaba severamente a los hijos y a las hijas que siendo mozos se hacían al vicio, desobedientes y traviosos, pues eran trasquilados y los punzaban de las orejas, de los muslos y brazos.

II) Era cosa muy vedada y castigaba el emborracharse los mancebos, pues sólo podían tomar bebidas embriagantes los que tuvieran cincuenta años, las penas variaban según la provincia en que se cometía tal infracción" (16)

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO PREHISPANICO.

En la exposición del derecho prehispánico nos hemos podido percatar de la gran organización y realización del indio en su sociedad.

Es admirable constatar la integridad en la administración de la justicia, la realización del estado azteca en sus diversas facetas, la regulación de los aspectos tributarios, mercantiles, penales y del matrimonio; la orientación de las buenas costumbres en la vida social del pueblo azteca.

Al respecto me atrevo a afirmar que esta es una de las etapas más brillantes que el indígena ha vivido, ya que a partir de la conquista empezaron las desventuras para el indio y desde aquella época histórica la adversidad le ha impedido ejercitar sus derechos y formar parte en la creación del derecho como en la época prehispánica.

Algunos pensadores han hecho criticos bastante severas al sistema legal indígena, afirmando que el mismo sistema preparó al-

Se castigaba severamente a los hijos y a las hijas que siendo mozos se hacían al vicio, desobedientes y traviosos, pues eran trasquilados y los punzaban de las orejas, de los muslos y brazos.

II) Era cosa muy vedada y castigaba el emborracharse los mancebos, pues sólo podían tomar bebidas embriagantes los que tuvieran cincuenta años, las penas variaban según la provincia en que se cometía tal infracción" (16)

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIIO PREHISPANICO.

En la exposición del derecho prehispánico nos hemos podido percatar de la gran organización y realización del indio en su sociedad.

Es admirable constatar la integridad en la administración de la justicia, la realización del estado azteca en sus diversas facetas, la regulación de los aspectos tributarios, mercantiles, penales y del matrimonio; la orientación de las buenas costumbres en la vida social del pueblo azteca.

Al respecto me atrevo a afirmar que esta es una de las etapas más brillantes que el indígena ha vivido, ya que a partir de la conquista empezaron las desventuras para el indio y desde aquella época histórica la adversidad le ha impedido ejercitar sus derechos y formar parte en la creación del derecho como en la época prehispánica.

Algunos pensadores han hecho criticos bastante severas al sistema legal indígena, afirmando que el mismo sistema preparó al-

indio para el servilismo.

En contra de tal afirmación cabe señalar que, los gobernantes y súbditos se hallaban orientados en un espíritu religioso que regía la conducta del gobernante y del súbdito; con esto quiero decir que no existía el ánimo de explotación arbitraria y despótica por parte del gobernante hacia sus súbditos, sino que tenía la --- obligación de cuidar y respetar a las criaturas que los dioses les encomendaban, y siempre se cuidaban de no desairar a los dioses -- con actos injustos y negativos.

Por otra parte, el gobernado veía en su gobernante al en--viado de los dioses al cual tenía que respetar y obedecer como consecuencia del mandato divino.

No obstante esta situación el indígena pudo hacer uso pleno de su derecho, tratándosele siempre en un plan de igualdad, lo que alejó en todo momento de servilismos abyectos e inconscientes, no siendo exactas las afirmaciones de que el indígena había sido -- preparado para la servidumbre del conquistador.

En la sociedad indígena todos los integrantes de ésta, fueron sujetos de derecho y tuvieron capacidad para ejercitarlo, en el momento en que se hacía necesario, por lo que dentro de ella había posibilidades para que los ciudadanos humildes pudieran llegar a las máximas dignidades a través de sus méritos, sin que nadie opusiera a tal hecho. Esto, viene a demostrar que dichos pensadores -- tenían una idea equivocada de esta sociedad, ya que su derecho trató en todo momento de evitar actos injustos por parte de los pode

rosos.

CONCLUSION.

El indio participa del orden jurídico que el mismo crea en una forma activa y le da fuerza y obligatoriedad con su observancia.

Se da dentro del derecho autóctono la igualdad del indígena, en virtud del conocimiento pleno que tiene del mismo, y se realiza como hombre en toda su extensión.

CAPITULO I

- (1) FRAY JUAN DE TORQUEMADA. "MONARQUIA INDIANA"
EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE. TOMO II.
PAG. (252)
- (2) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO DE
LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAY
HOUE.
PAG. (102)
- (3) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO DE-
LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAY
HOE.
PAG. (104)
- (4) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO DE
LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAY
HOE.
PAG. (29)
- (5) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO DE
LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAY
HOE.
PAG. (102)
- (6) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO DE
LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAY
HOE.
PAG. (101)
- (7) FRANCISCO CLAVIJERO. 1844. "HISTORIA ANTIGUA DE
MEXICO Y SU CONQUISTA". EDITORIAL IMPRENTA LARA
RA.
PAG. (267)
- (8) MEDIETA Y NUÑEZ. "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXI-
CO".
PAG. (6)
- (9) FRANCISCO GONZALES DE COSSIO. 1957. "HISTORIA -
DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DEL CAMPO DESDE LA
EPOCA PRECORTESIANA HASTA LAS LEYES DEL 6 DE --
ENERO DE 1915". EDITADA POR LA REVOLUCION MEXI-
CANA.
PAGS. (19 y 20)
- (10) ALFONSO TORO. 1933. "HISTORIA DE MEXICO". EDITO
RIAL PATRIA.

PAG. (421)

- (11) FRANCISCO GONZALEZ DE COSSIO. 1957. "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DEL CAMPO DESDE LA EPOCA PRECORTESIANA HASTA LAS LEYES DEL 6-DE ENERO DE 1915." EDITADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL ESTUDIO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

PAG. (7)

- (12) CHAVEZ OROZCO. "HISTORIA DE MEXICO". TOMO I.

PAG. (205)

- (13) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO-Y DE LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.

PAG. (282)

- (14) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO-Y DE LA NUEVA ESPAÑA." EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.

PAG. (284)

- (15) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO-Y DE LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.

PAG. (283).

- (16) POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO-Y DE LA NUEVA ESPAÑA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.

PAG. (114)

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN LA EPOCA COLONIAL.

Al llegar los españoles a tierras americanas traían su propio derecho; igualmente los aztecas y los demás pueblos precolombianos contaban con su derecho. Indudablemente el derecho español había sentido la influencia de las culturas mediterráneas; fenicios, griegos y cartagineses influyendo la cultura de la península Ibérica.

Al vencer Roma a Cartago, ésta pasó a dominar todas las colonias que en España se encontraban, iniciándose la romanización de la península.

Vespasiano y Caracalla son quienes dan a España el derecho latino. Desgraciadamente no perduró en virtud de que otro pueblo de menor cultura y mayor vigor (los visigodos) conquistaron a España. Los conquistadores impusieron su cultura y su derecho, no quedando exentos de las costumbres y formas del derecho romano, es decir, ambos se unieron dando nacimiento a un nuevo derecho que quedó concretizado en las siguientes leyes:

- a) en los fueros de Castilla del siglo XII
- b) el fuero viejo de Castilla
- c) las siete partidas de Alfonso el Sabio
- d) el fuero real
- e) los ordenamientos de Alcalá
- f) el ordenamiento real
- g) leyes de Toro

h) novísima recopilación y otros ordenamientos.

Es indudable que el derecho español era superior al derecho indígena, ya que las influencias y las aportaciones de los pueblos mencionados, enriquecieron su contenido haciéndolo bastante complicado en su realización, en virtud de la abundancia de tecnicismos, formulismos y procedimientos.

El indio al entrar en contacto con el derecho hispano lo vio bastante complicado por la confusión de los problemas ya señalados.

Según Pomar y Zurita (1), los indios al ejercer sus acciones en relación con sus asuntos, se veía en la mayoría de los casos que no contaban con la fundamentación adecuada provocando bastantes pleitos que no tenían razón de ser; según el autor mencionado esto provocó que los jueces hicieran el derecho a su capricho y cometieran en el desempeño de sus funciones, verdaderas injusticias en contra de los indios que les presentaban sus controversias.

Esta situación hace que el indio se aisle de la administración de justicia española, argumentando los indios no entender ni comprender el derecho español, por otra parte decían que era mejor estar aislado de toda influencia del español, porque desde que estos llegaron e impusieron sus sistemas legales todo se corrompió, siendo verdaderamente alarmante como se mentía y se distorsionaba la verdad en las causas, sin que hubiera castigos contra aquellos que cometían tales faltas, también se veía cómo las-

mujeres se corrompían y lo que antes era severamente castigado se transformó en impune. Es por eso que el indio vivía más feliz aislado de toda influencia española.

Como podemos darnos cuenta, el enfrentamiento del indio -- con el derecho español, fue sumamente caótico ya que el indígena carecía de los principios culturales que informaban a la sociedad española y sólo subsistía con las aportaciones y enseñanzas que -- la experiencia y sus antepasados les habían legado.

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA-COLONIA.-

El descubrimiento de América vino a provocar la creación -- de una serie de ordenamientos que regularon la vida de la socie--dad Colonial.

Los acontecimientos que dieron origen a estas disposicio--nes fueron las siguientes:

a) Los descubrimientos de las nuevas tierras provocaron en Europa serios enfrentamientos entre Portugal y España, naciones -- que se aventuraron en el descubrimiento de nuevos territorios y -- rutas para llegar a las indias.

Las dos naciones para evitar una guerra que posteriormente pudiera causar derramamiento de sangre; resolvieron que la santa--sede católica apostólica y romana fuera la autoridad arbitral en--sus controversias.

b) Siendo Papa Alejandro VI dicta dos bulas a través de --

las cuales define las jurisdicciones de España y Portugal; las bulas se llamaron: "La Inter cetera o Eximia Devotiones del 3 de mayo de 1493 y la segunda denominada Inter cetera del 4 de mayo de 1493" (2).

c) Más tarde se da el tratado de Tordecillas en vista de que las incongruencias que existen en las bulas papales, pues se dieron como base para trazar las 100 leguas hacia el occidente de las islas Azores y Cabo Verde, que no se encontraban dentro de la posición cercana que suponían las bulas del 7 de junio de 1494, los reyes de España y Don Juan II de Portugal pactaron el tratado de Tordecillas, acordando que la línea se trazara desde la masa occidental de las islas Azores al Cabo Verde, para beneficio de los portugueses. Este tratado se fundó en las bulas papales, al ratificarse por los reinados de referencia citados. Les dió validez legal a los reinados un argumento recíproco en donde cimentar sus pretendidos derechos de propiedad sobre las tierras del Nuevo Continente.

d) España quedaba comprometida ante la santa sede a que cada lugar descubierto fuera cristianizado y si se faltaba a dicho pacto, España perdía su legítimo derecho sobre las tierras y las gentes que las habitaban.

Los reyes católicos conscientes del compromiso concertado dan instrucciones a los gobernadores, capitanes y generales para cristianizar todos los territorios que fueran conquistados.

La Reina Isabel la Católica en su testamento recomendaba a su esposo que tuviera cuidado de sus súbditos sobre todo de los occidentales: "Suplico al rey mi señor muy afectuosamente y encargo y mando a la dicha princesa mi hija y al dicho príncipe su marido que así lo hagan y cumplan, y que éste sea su principal fin y que en ello pongan mucha diligencia, y no consientan ni de lugar a que los indios vencidos y moradores de las dichas indias y tierras firmes ganadas por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes, más manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido lo remienden y provean, de manera que no se exceda cosa alguno lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión, nos es dado y mandado recomendaciones amantísimas propias de la madre para el hijo, que por desgracia se olvidaron" (3).

El testamento de la reina se considera como una fuente de inspiración de las leyes de indias y es un importante precedente, porque es la base de los derechos del indio, de sus propiedades y libertad.

España respetando su tradición jurídica trata de demostrar sus legítimos títulos sobre los territorios conquistados, no solamente tomando las bulas papales como fundamento de su derecho sino que recurre al estudio del derecho que a la conquista dá sobre los territorios.

Para tal efecto el rey Carlos V, se asesoró de un jurista cuya especialización era el derecho de gentes, ese jurista fué -

el agustino Francisco de Victoria. El emperador Carlos V no vaciló en oírle sus disertaciones sobre los puntos referentes a la conquista americana, este célebre jurista basa sus tesis sobre 7 u 8 títulos.

Durante bastante tiempo el emperador asistió a sus cátedras para familiarizarse más acerca de la conquista en su territorio, el propio Carlos V formaba grupos colegiados para estudiar los derechos que España tenía para conquistar; entre las disertaciones y estudios realizados surgieron tres tesis para hacer válidos los derechos a la conquista.

a) Unos sostenían que el derecho a la conquista por parte de España sobre los nuevos territorios, era indiscutible, es decir, ningún otro derecho se podía oponer al derecho del rey. Esta tesis es defendida decididamente por Ginés de Sepúlveda, --- quien manifiesta, "es legítima la conquista sobre los indios, --- por su idolatría y su salvajismo y la barbarie de los sacrificios y del canibalismo, no sólo justifica, sino obliga al emperador a llevarla a cabo con el ánimo de propagar la fé por todo el mundo". (4)

Este pensador manifiesta también que: "los indios están obligados a servir a los españoles, dado que éstos tienen mayor cultura," (14) es el primer pensador que pone en tela de duda -- la capacidad y el discernimiento del indio y lo equipara a un ser irracional que no merece ninguna consideración.

b) Otra de las tesis que trata de explicar la legitimidad a la conquista es aquella que manifieste que, para que la conquista se lleve a cabo debían reunirse, ciertos requisitos, sin los cuales ésta no podía darse. Entre los pensadores que sostienen esta tesis está Francisco de Victoria quien para explicar -- su tesis hace la siguiente exposición de títulos legítimos o ilegítimos por los cuales los bárbaros han sido sometidos al dominio de los españoles. Sostiene que los indios son dueños legítimos de sus tierras, las cuales no se les podía arrebatar con el pretexto de que vivían en pecado o fueran infieles, pues estas -- no son causas para perder el dominio; no admitía el argumento de que el emperador y el papa fueran dueños del mundo y sólo consideraba que la conquista se podía legitimar por el hecho de que -- la humanidad tiene derecho a la libertad de comunicaciones, al -- libre comercio, a intervenir en la vida de otros pueblos cuando -- constituyen una rémora para la civilización, todo en nombre de -- la colidraridad internacional. (5)

c) No era lícita la conquista armada, sino que debía realizarse por medios pacíficos, y sólo para civilizar cristianizando a los indios. Entre los pensadores que sostienen ésta teoría-- tenemos a Don Vasco de Quiroga que manifiesta los siguiente: Si la ocupación no hubiera sido hecha para pacificar y civilizar a los indios, "Ni el agua se bebería con buena conciencia" (6)

Otro de los pensadores es Fray Bartolomé de las Casas -- quien después de estudiar la diversa clase de infieles que había,

llega a la conclusión de que la guerra hecha a los indios de América fue injusta, tiránica, temeraria y cruel.

Estas disertaciones acerca de la legitimidad que España -- tenía para la conquista terminaron en 1553 con una carta que en-- vía Homero Ruy González a Carlos V, diciéndole: "Ya es necesario-- que se terminen estas discusiones, pues perjudican hondamente el-- desarrollo de la colonia, subraya sus razones por las cuales esti-- ma que no sólo fue lícita la conquista sino que fue moralmente -- buena y hasta se les premió con riquezas espirituales (7).

LA CONQUISTA PACIFICA.-

Una vez realizada la conquista por Hernán Cortés, éste re-- mite carta al emperador Carlos V, solicitándole que le enviara sa-- cerdotes virtuosos para iniciar la evangelización en Nueva España.

El papa León X escoge para tal misión a los franciscanos,-- considerándolos vigorosos, bien disciplinados e incuestionable-- mente fieles, teniendo como ejemplo a San Francisco quien puso la-- fé y la obediencia a la voluntad de Dios sobre los poderes de la-- razón. En la práctica, católica y al papa.

Tres fueron los franciscanos enviados a México y estos lle-- garon antes de la navidad de 1522, Fray Pedro de Gante, quien se-- creía que estaba emparentado con Carlos V. Otros fueron el padre -- Juan de Tecto y Fray Juan de Ayora.

Después de estos franciscanos llegaron doce, a quienes Her-- nán Cortés les dió la bienvenida.

El primero y más importante concepto que los franciscanos trataron de hacer comprender fué la naturaleza de Dios y que no tenía igual. El segundo principio fué el de la naturaleza de la trinidad, la encarnación y el nacimiento de la virgen. La principal imagen negativa que los frailes procuraron inculcar fue la realidad del demonio. Los sacramentos que impusieron a los indios fueron: el bautismo, la eucaristía, el matrimonio y en menor grado la penitencia.

La moral que los frailes procuraron inculcar fue el código cristiano.

Para su trabajo misionero los frailes aprendieron el lenguaje y establecieron las bases permanentes de operación.

Cuando por primera vez los frailes tuvieron contacto con los indios, sus enseñanzas fueron poco asimiladas. Los frailes se ocuparon más en esta etapa en la destrucción de los ídolos nativos, siendo los indios espectadores aturdidos y pasivos de esta actividad. Otro aspecto que caracteriza esta etapa fue el bautismo en masa; durante los primeros quince años, los frailes franciscanos bautizaron más o menos 400,000 indios, pero desgraciadamente esta acción no produjo los efectos requeridos para cristianizar a los indios, en virtud de que estos seguían adorando a sus ídolos.

Los franciscanos empezaron a estudiar el lenguaje tan pronto como llegaron; al principio tuvieron que atenerse al lenguaje-

de signos y a los pocos intérpretes preparados por Hernán Cortés. Se encontraron con la dificultad, para aprender de los indios -- adultos de tal suerte que algunos frailes se unieron a los juegos de los más jóvenes. En esta forma comenzaron a asignar nombre a los objetos. En los mercados donde pronunciaban sus sermones, comenzaron a introducir las palabras tomadas del náhuatl, los espectadores indios, pensaban que los frailes tenían algún tipo de enfermedad parlante y no les molestaban.

Realmente el lenguaje no fue aprendido hasta después de -- que las escuelas se iniciaron. Finalmente la solución al problema de la lengua fué encontrado en un joven que desde la infancia había estado en contacto con los niños indígenas y había aprendido de la manera natural el lenguaje, Alfonso Molina se llamó este niño, quien a temprana edad se le permitió vivir en una escuela con los sacerdotes y servir de intérprete, ayudó a copilar listas de palabras que los frailes aprendieron de memoria. Comenzaron a aparecer gramáticas y la introducción de la prensa que el obispo Zumárraga hizo posible, que fueran distribuidos los vocabularios en la mayoría de los seminarios, donde los frailes estaban preparándose para trabajar con los indios.

Otros de los medios de que se valieron los frailes para -- atraer los indios a la fé fueron: La fundación de escuelas para los hijos de los caciques, los frailes concurren ante Hernán Cortés para que obligara a los cacique a mandar a sus hijos a di-

chas escuelas. Los señores mandaron a sus esclavos para librar a sus hijos de los malos tratos que suponían que los frailes les iban a dar a los educandos; posteriormente se dieron cuenta que la educación que impartían estos misioneros era bastante positiva, resolviendo mandar a sus hijos a dichas escuelas.

Los franciscanos siguieron la siguiente metodología para enseñar las sagradas escrituras a los jóvenes.

a) Cuando el joven entraba a una de las escuelas, se le aislaba totalmente del medio, del cual procedían, hasta completar la educación de los mismos.

b) Estos hombres trataron en todo momento que las enseñanzas acerca de la fé fueran lo más sencillas y claras, a tal grado que no hubiera dudas que después podrían degenerar en herejías.

Este recurso tuvo éxito, porque los jóvenes que salían de aquellas escuelas iban perfectamente convencidos de su nueva religión, al grado de que sus antiguos sacerdotes no los podían convencer de que volvieran a sus antiguas creencias.

Desafortunadamente los principios cristianos no se pudieron mantener puros del todo y la fé no fué todo lo ortodoxa que los misioneros desearan, pues la derrota militar, la ejecución de los caciques, el trabajo obligatorio en la encomienda y después la forma de vida de los indios, por lo que la aculturación obligatoria del indio tuvo por lo menos tres efectos:

1) Sincretismo, las semejanzas del ritual símbolo y religiosas compartidos por el catolicismo español y la creencia azte-

ca, condujeron sincréticamente al catolicismo mexicano, (sincretismo es definido como la integración de ciertos aspectos, de dos tradiciones distintas para producir una nueva tradición diferente en alguna a las dos primeras).

II) Naturalismo, el descontento con el propósito de los frailes (es decir, imponer al dios cristiano y excluir a todas las deidades autóctonas, condujo a los casos de nativismo. (Nativismo se define como: un intento deseo consciente por parte de los caciques de revivir las tradiciones culturales autóctonas).

III) Desempleo psicológico, la diferencia básica en el realce psicológico de las dos tradiciones condujo a los indios a desemplearse psicológicamente.

LA CONQUISTA ARMADA.--

Después la caída de la Gran Tenonchtitlán, Hernán Cortés trató en todo momento de que el conquistador no abusara de los indios, para esto trató una serie de disposiciones que evitaron la injusticia y la arbitrariedad.

Dentro de esas disposiciones se mencionan las prohibiciones que tenían los españoles de ir a los poblados a sacar tantos niños, como mujeres y hombres para reducirlos a la esclavitud.

Otra disposición fué la relativa a la regulación del comercio entre los indios y españoles tratando en todo momento de evitar la especulación en detrimento de los vencidos.

Otra disposición fué la referente al no pronunciar palabras soeces frente a los indios y todo aquel que lo hiciera era

castigado severamente.

Hernán Cortés en todo momento trató de captarse la simpatía de los indios, aceptando su gobierno y sus leyes, siempre y cuando estas no contravinieran a la religión católica; este antecedente es tomado por las autoridades coloniales como base para integrar al indio al nuevo orden jurídico.

La fama y la popularidad de Hernán Cortés creció bastante entre los indios, al grado que a él sometían conflictos de cacicazgo y señoríos y muchas veces Don Nuño de Guzmán se quiso aprovechar de estas simpatías para someter a los indios.

En Hernán Cortés se dan las primeras bases de la legislación colonial.

El gobierno colonial en sus primeros momentos tuvo grandes aciertos porque estableció los principios de la colonización, pero desgraciadamente esta situación se ve en serias dificultades cuando Hernán Cortés sale rumbo a las Igüeras a castigar a Cristóbal de Olid, quien se había rebelado contra Cortés, dejando el gobierno en manos ineptas y criminales, a partir de esta fecha se generalizaron los tratos malos, los encacillamientos en las haciendas y las marcas a niños, mujeres y hombres. Esta etapa se caracteriza por la arbitrariedad y falta de respeto a la dignidad humana y al derecho que España trataba de trasplantar en América, también porque desvirtúa el testamento de la reina Isabel y las bulas papales, todo a causa de que no se cumplía con el buen trato a los indios occidentales, haciéndolos trabajar sin misericor-

cordia y muriendo muchos de ellos en los lugares de trabajo sin darles sepultura. Tampoco se cumplía con las papales en virtud de que los indios eran sacados de la doctrina para llevarlos a trabajar, a tal grado que los encomenderos esperaban la hora que se reunieran para sacar a aquellos que asistían a tales actos. Ante esta situación los clérigos tuvieron que suspender sus enseñanzas para evitar estas arbitrariedades.

El gobierno que dejó Cortés lo encabezaba Don Nuño de Guzmán y colaboraban con él, Delgadillo, Matienzos, Chirinos y Salazar, éstos se convirtieron en enemigos de Cortés, debido a que como se opuso siempre a los abusos y desmanes que cometían.

Este período se significa por la arbitrariedad en contra de los propios españoles, contra los cuales Don Nuño ejerció actos despiadados como; descuartizar a uno de sus soldados porque no obedeció sus órdenes.

Por otro lado el ánimo del indio decayó a tal grado que las mujeres mataban a sus hijos para librarlos de malos tratos; los hombres se suicidaban o huían a los lugares apartados.

Ante tales hechos surge como defensor de los indios Fray Bartolomé de las Casas, luchando incansablemente por la abolición de la encomienda y por dar al indio calidad de persona, ya que éste era considerado como animal irracional. Fray Bartolomé abandona América para ir a España a defender el derecho de los indios ante la corona española; su labor fue bastante eficaz a tal grado

que logra limitar el abuso del encomendero a través de nuevas leyes dictadas en 1522 en las cuales se intenta suprimir la encomienda sustituyéndola por el sistema de empadronamiento, tasación y tributación general de los indios en favor de la corona y, se ordena: "que los españoles no tengan mano, ni entrada en los indios, ni poder, ni mando alguno, ni gozar más de su tributo conforme a la orden que la audiencia o gobernador dieren para la cobranza de él". (8)

Desafortunadamente estas leyes son abolidas el 20 de octubre de 1545, revoca el capítulo XXX y queda la encomienda en pie.

No obstante esto, de las Casas deja a la posteridad los siguientes argumentos de carácter jurídico, social y humano:

a) "Las guerras de los españoles contra los indios, la esclavitud y las encomiendas son injustas y contra todo derecho, -- obligan estrechamente a la restitución de estos, a la libertad de ser vicios y bienes injustamente usurpado a los indios" (9).

b) Justicia y libertad se basan en la idea de la igualdad humana, de la común racionalidad del indígena y del europeo"(10),

La lucha de Fray Bartolomé se prolonga hasta después de su muerte, dejando en su testamento las siguientes disposiciones:

"Suplico al papa que pida a los obispos que están en tierras de América, impidan a los clérigos se hagan tantas injusticias, trabajos deshumanizados a los indios, y ellos se dediquen -- más a los santos oficios que a enriquecerse y olvidar su labor --

apostólica; que el papa por santa obediencia los obligue a devolver las riquezas para los necesitados las disfruten y no se desvirtúe esa labor misionera en el nuevo mundo". (11)

Los desmanes mencionados pusieron en peligro la colonización que obligó a la corona a sustituir a esos nefastos gobernantes por otros más capaces y honestos, para ellos el trabajo que realizaron fué el de volver a recolonizar, sobresaliendo en este trabajo Don Antonio de Mendoza, Vasco de Quiroga, Fray Bartolomé de las Casas, Fray Bernardino de Sahagún, Fray Pedro de Gante. Estos célebres hombres tratan en todo momento que la corona dé su venia para la creación de ordenamientos que garanticen la integridad del indio.

LAS NUEVAS LEYES.-

El primer ordenamiento que protege al indio tanto jurídicamente y moralmente, son las nuevas leyes cuyos primeros capítulos hablan del consejo de las indias; de las que expondremos las siguientes:

1.- El capítulo XXI prohíbe la esclavitud.

2.- El capítulo XXII prohíbe todo trabajo no voluntario --

3.- El capítulo XXIII ordena la revisión de los anteriores títulos sobre esclavitud.

4.- El capítulo XXIV prohíbe las cargas a los tamemes, y en caso de absoluta necesidad deberían solicitar o hacer uso moderado de ellos y con su consentimiento mediante previa paga.

5.- El capítulo XXV, prohibió la encomienda, poniendo a los indios bajo la protección de la corona.

6.- El capítulo XXVII quita a los españoles el dominio que tuvieran sobre los indios sin justo título.

7.- El capítulo XXVIII redujo algunos repartimientos excesivos.

8.- El capítulo XXIX prohibió a los encomenderos que abusaran del indio, y los privó de sus encomiendas por tal hecho.

9.- El capítulo XXX prohibió las nuevas encomiendas.

10.- El capítulo XXXI ordenó que los indios quedaran vacantes y pasaran a ser de la corona a fin de que fueran gobernados en justicia por la vida.

11.- El capítulo XXXII, recomienda la obligación de premiar a los conquistadores y, a sus herederos mandaba preferirlos en los corregimientos y otros provechos.

12.- El capítulo XXXIV, prohibió a los capitanes generales de los nuevos descubrimientos ocupar los bienes de los indios o forzarlos en manera alguna, llegando al grado de tratar de impedir que los españoles tuvieran sobre ellos poder y mando alguno, en relación con los tributos; se ordenó que debían ser menores a los que los indios pagaban en generalidad, para que reconozcan la voluntad que tenemos.

La fundamental característica de esta legislación es la de su marcado aspecto unilateral, toda protección y todos los derechos eran para los vencidos, de acuerdo con la doctrina del rey,

y los conquistadores sólo tenían obligaciones, y mediante su cumplimiento adquirirían derechos, no era la conquista la que se los daba, sino el derecho que, hasta entonces se fundaba en el principio de que el vencido era esclavo o siervo del vencedor.

EL VIRREINATO.-

La corona española consideró necesario que en las colonias americanas se formara el virreinato, es decir, nombrar a una persona para que a su nombre los representaran en la colonia; para tal efecto el 20 de noviembre de 1525 Carlos V Promulga una cédula real en la que se manifiesta lo siguiente: "Establecemos y mandamos que los reinos de Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por virreyes, que representarán nuestra real persona y tenga el gobierno supremo, hagan y administren justicia a todos nuestros súbditos y vasallos, y entiendan en todo lo que convenga al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias" (12)

Los principales inspiradores de esta institución fueron -- Hernán Cortés, Fray Juan de Zumárraga, el obispo Badajoz presidente de la Cancillería de Valladolid, estos influyeron en la emperatriz para que, fuera formando el virreinato.

En Nueva España el virrey era la primera autoridad y ésta sólo se hallaba limitada por el monarca. La mayoría de las leyes eran promulgadas en la corte y correspondía al virrey aplicarlas de acuerdo con las circunstancias. Existía un derecho muy sui generis en cuanto a la forma de legislar por parte de los virreyes,

dándoles ciertas facultades en relación con determinadas materias, las cuales expondremos a continuación.

Reguló situaciones relativas a la encomienda, al trabajo, los obrajes, al repartimiento, a la minería y a la agricultura.

VIRREYES QUE FAVORECIERON A LOS INDIOS.

Don Antonio de Mendoza que gobernó del 14 de noviembre de 1535 al 25 de noviembre de 1550. Este se caracterizó por ser un verdadero protector de los indios sometió al orden a los encomenderos y evitó el mal trato a los indígenas cumpliendo al pie de la letra las leyes proteccionistas.

Don Luis de Velasco, gobernó del 25 de noviembre de 1550 al 10 de julio de 1564, puso especial empeño en la libertad de esclavos obedeciendo las precisas órdenes del emperador; liberó al indio del trabajo injusto de las minas y suprimió el trato injusto a los naturales.

Don Luis de Velasco II, gobernó del 27 de enero de 1590 al 5 de noviembre de 1595, mejoró grandemente la organización judicial en favor de los indígenas y cumplió eficazmente las disposiciones relativas a la protección del trabajo de los indios, a pesar de los serios disgustos que tuvo por este motivo con los propios españoles.

LEYES DE INDIAS.

Durante largo tiempo las disposiciones de los monarcas españoles eran dadas a conocer y se hacían efectivas a través de cédulas reales. Estas llegaron a ser tantas que en el año de 1634 -

se encomendó su codificación al licenciado Antonio de León Pinedo, quien después de consultar 400,000 cédulas reales formó la gran - copilación o leyes de Indias.

Esta codificación constó de cuatro tomos y nueve libros, - que trataron de los siguientes puntos:

- 1.- De la santa fe católica.
- 2.- Leyes provisionales.
- 3.- Cédulas y ordenanzas reales.
- 4.- Dominio y jurisdicción real de las indias.
- 5.- Descubrimientos.
- 6.- Términos.
- 7.- División y agresión de los indios.
- 8.- Requisitores y jueces de comisión.
- 9.- Contadurías de cuentas y sus ministros.
- 10.- Casa de contratación que reside en Sevilla y la audien-
cia.

De esta copilación, comentaremos el articulado que se refiere a la protección de los indios, los cuales son los siguientes:

1.- Que sean favorecidos los colegios fundados para criar a hijos de caciques y que funden otros en las ciudades principales (ley XI, título XXII, libro I).

2.- Que se guarden las leyes que los indios tenían para su gobierno, y las que hicieren de nuevo (Ley IV, Título I, Libro -- II).

3.- Que el consejo provea para el buen tratamiento de los indios (Ley I, Título II, Libro II).

4.- Que los fiscales sean protectores de los indios y los defiendan y aleguen por ellos (Ley XXXIV, título XVII, libro II).

5.- Que cuando para dar tierras se citara a los interesados, se cite al fiscal por los indios (Ley XXXVII, título XVIII, libro II).

6.- Que los intérpretes de los indios tengan las partes y calidad necesarias y se les pague el salario de gastos de justicia, estrados o penas de cámara (Ley I, Título XXIX, libro II).

7.- Que los indios alzados se les procure atraer a la paz por buenos medios (Ley VIII, título IV, libro II).

8.- Que para hacer la guerra a los indios se les haga los requisitos necesarios hasta 3 veces, anteponiendo siempre medios suaves y pacíficos a los rigurosos y jurídicos. (Ley IX, Título IV libro III).

9.- Que no se mande gente armada a reducir a los indios y que siendo necesario castigarlos no se les cause daño irreparable (Ley X, título IV, libro III).

10.- Que los virreyes y presidentes informen del tratamiento y estado de los indios (Ley XV, título XIV, Libro III).

Las disposiciones de la compilación fueron tan importantes que Carlos V envió emisarios a las diversas colonias con estrictas órdenes de hacerlas cumplir, y se encargó a los religiosos -

pusieran todo empeño en colaborar encargándoles especialmente la traducción a las lenguas aborígenes el nuevo código, para que -- los indios entiendan mejor, lo que en su beneficio se mande.

Se ha creído que esta recopilación no tuvo eficacia ninguna en la evolución social y sólo fue un ejemplo entre otros muchos de buenas voluntades incumplidas.

OBEDEZCASE, PERO NO SE CUMPLA.-

Según manifiestan algunos pensadores la frase "Obedézcase pero no se cumpla", se puede considerar como el antecedente directo del amparo", ya que el súbdito del rey podía oponerse a -- las disposiciones reales aceptando obedecer al rey como autoridad suprema, y a la disposición legal, reservándose el derecho de cumplirla en lo relativo a la violación de privilegios.

Analizando esta frase nos podemos percatar que casi la legislación colonial que protegía al indígena fue marginada, en -- virtud de que el súbdito español consideraba a este cuerpo de leyes como violatorias de sus privilegios y derechos. Esto viene a provocar que las buenas intenciones de los reyes católicos, de los primeros misioneros y del legislador español se vieran frustradas y que todo el trabajo realizado para la elaboración de -- las mismas, quedara como un brillante antecedente de la historia jurídica de la colonia.

Aunque existen opiniones que manifiestan que esas leyes -- no fueron más que buenas intenciones, sino fueron una auténtica realidad, el emperador Carlos V buscó la forma de aplicar dichos

ordenamientos por medio de cédulas reales, lo cierto es que la consabida frase utilizada por el conquistador para su conveniencia y para defender en forma muy particular sus intereses personales, y no para solicitar el respeto del rey en cuanto a la aplicación de las leyes que violaron los derechos de sus súbditos, ni tampoco sirvió para la defensa de la legalidad como se pretendía hacerla ver.

EL PROTECTOR DE INDIOS.-

Frente al orden jurídico ya mencionado, España consideró necesario crear al protector de indios para vigilar el cumplimiento de las leyes proteccionistas y la evangelización de naturales porque las autoridades establecidas en la colonia no siempre cumplían con la obligación de aplicarlas correctamente, sino que se aprovechaban de su posición para medrar en su propio beneficio, dando rienda suelta a su codicia.

El protector de indios tenía la facultad de autoridad suprema y absoluta para poder intervenir y evitar los abusos de las autoridades coloniales. Muchas de sus intervenciones provocaron problemas de orden político y administrativo quedando muchas veces nulificada su actuación en virtud de los conflictos de jurisdicción y competencia de cada pueblo administrativo dentro de la colonia.

El primer protector de indios fue Fray Juan de Zumárraga, cuyos trabajos y dificultades fueron bastantes en el desempeño -

de su función. Los indios según cédula real, deberían ser tratados.... "como vasallos nuestros hombres libres como lo son" y no con... "crueldades enormes", porque esto era... "en servicio de nuestro Señor, y estorbo para la conversión de los indios", por eso el rey.. "queriendo proveer y remediar cerca de lo susodicho como los dichos indios y naturales de aquellas partes, sean libertados y administrados como libres y vasallos nuestros. Y vengán en conocimiento de nuestra santa fé católica por amor, que es nuestro principal deseo e intención" (13)

Dentro de las atribuciones del protector de indios estaban las de mirar y visitar los diferentes lugares en que hubiera naturales, que estos fueran bien tratados y se les enseñara las diferentes industrias estando facultados para imponer penas sobre las personas o los bienes de todos aquellos que infringieran las leyes proteccionistas.

Esta institución, cuyos nobles fines eran los de proteger al indio de toda arbitrariedad, dejó de funcionar a fines del siglo XVI, en virtud de los grandes problemas que se presentaron.

CONSERVACION DEL GOBIERNO INDIGENA.

Al convertirse la antigua Tenochtitlán en la capital del Virreinato sólo subsistió el gobierno de los indios en Tlatelolco, lo que perduró por todo el tiempo de la colonia.

Esta tendencia política fue inspirada en Hernán Cortés, - quien en todo momento ya manifestamos, trató de ganar la simpa--

tía de los indios, aceptando sus gobiernos y derechos, siempre y cuando éste no contraviniera a la religión católica. Esta idea fue aceptada por las autoridades de la colonia, y su argumentación al respecto se desarrolló de la siguiente manera; lo más conveniente era conservar las instituciones indígenas en todo lo que no se opusiera a la moral católica, que sirviera de enlace con las instituciones hispánicas, que serían adoptadas por los indios al asimilarlos en el transcurso de los años y el contacto con los españoles.

Estos gobiernos sufrieron serias transformaciones a mitad del siglo XVIII, dándose un cambio político al establecerse el régimen de las Intendencias, afectando estas reformas al sistema de gobierno indígena, porque el intendente podía nombrar subdelegado, que tenía que ser español para administrar justicia en los pueblos de su partido. Sin embargo, donde los indígenas elegían sus gobernadores a alcaldes, se respetó la costumbre, aunque limitando sus facultades a la simple recaudación de tributos y esto, siempre que los intendentes no nombraran a otros agentes para tal fin.

Todavía ahora, en los pueblos pequeños y fuera de la organización política y constitucional, los núcleos indígenas siguen rigiéndose gran parte por sus costumbres y prestan obediencia tradicional a sus caciques, ejercen más influencia que los propios presidentes municipales, sólo que ahora esas institucio-

nes son extra legales, pues, conforme a nuestro vicio de desatender los problemas reales, se ha organizado la nación siguiendo - un plan teórico e ilimitado, que, por bueno que sea, tiene el defecto de estar muy distanciado de nuestra realidad político-social.

EL CONSEJO DE INDIAS.-

La corona española, era depositaria de todos los poderes, es decir, tanto del poder judicial, del administrativo y legislativo, y ésta hacía uso de los mismos según las circunstancias. - El descubrimiento de América y posteriormente la conquista, hacen que la corona relegue su autoridad en otras personas y consejos, para llevar a cabo en forma acertada el gobierno de sus colonias.

El Consejo de las Indias se crea debido a la necesidad - que el rey tiene para gobernar su extenso territorio, dándole facultades absolutas para determinar los destinos de la colonia.

Al principio de la colonia, el Consejo quedó integrado - de la siguiente manera:

- 1.- Un presidente.
- 2.- Cuatro o cinco consejeros.
- 3.- Dos secretarios.
- 4.- Un fiscal.
- 5.- Un relator.
- 6.- Un gran canciller.

7.- Un oficial de cuentas.

8.- Un portero.

Con los años, el personal aumentó, por acuerdo de la Ley-I, libro II, título II de la Ley de Indias, quedando integrado de la siguiente forma:

- 1.- Un presidente.
- 2.- Un canciller.
- 3.- Ocho consejeros.
- 4.- Un fiscal.
- 5.- Dos secretarios.
- 6.- Un teniente canciller.
- 7.- Tres relatores.
- 8.- Un escribano.
- 9.- Cuatro contadores.
- 10.- Un tesorero.
- 11.- Dos solicitadores fiscales.
- 12.- Un cronista.
- 13.- Un cosmógrafo.
- 14.- Un catedrático de matemáticas.
- 15.- Un procurador de pobres.
- 16.- Un capellán.
- 17.- Cuatro porteros.
- 18.- Un alguacil.

El consejo de las Indias tenía las siguientes facultades, como órgano supremo de las indias Occidentales:

- a) Dictar leyes pragmáticas y ordenanzas.
- b) Provisiones generales y particulares.
- c) Hacer división política y religiosa del imperio colonial.
- d) Establecer virreinos.
- e) Audiencias.
- f) Nombrar arzobispos.
- g) Establecer obispados.
- h) Establecer abadías.
- i) Establecer parroquias.
- j) Determinar las provincias.

REALIZACION DEL INDIO BAJO EL ORDEN JURIDICO COLONIAL.-

Durante la dominación española, la realidad social y jurídica se contaba a considerar al indio como a un menor de edad, a quien se debía tutorear, provocando una situación de una tajante separación entre blancos e indios. Se dió en esta época una inaccesible legislación protectora que pretendió liberarlo del maltrato, llegando al exceso tendencioso, al grado que se establecieron poblados exclusivos para españoles y para los indios, con el pretexto de libertarlos del trabajo perjudicial. Se prohíbe a través de la legislación colonial que los indios trabajaran en los obrajes, en los ingenios de azúcar, o en las pesquerías de perlas. Resultó de esta serie de disposiciones proteccionistas que alejen al indio del trabajo industrial pero, a cambio, fue-

ron acasillados como peones en las haciendas, donde el trabajo - era muchas veces extenuante e inhumano. Sobre la política proteccionista se puede decir que esta difiere según el cristal con -- que se mire la cuestión, lo cierto es que al terminar la colonia se opinaba por pensadores insospechados de parcialidad, que el - sistema había sido perjudicial, porque en su esencia había engendrado humillación postergación en la sociedad colonial.

CONCLUSION.-

El indio en esta etapa de nuestra historia es considerado como una criatura que merecía toda clase de cuidados, es de-- cir, la legislación existente imposibilitó que éste se desarro-- llara en toda su plenitud, no permitiendo que fuera una persona-- común y corriente, que se pudiera sentir parte de esa nueva so-- ciedad que le imponía concepciones diferentes a las cuales había vivido, pues nunca concibió al rey como su soberano absoluto, - ni ejercitó esa brillante legislación en su favor o para defen-- derse de aquellos, que lo explotaban, maltrataban y lo despoja-- ban de su precario patrimonio; toda esta legislación fue un cúmulo de buenas intenciones que nunca se realizaron; o precedentes-- importantísimos de una legislación que existió en una etapa de - nuestra historia, que pretendió proteger a nuestros indios del - abuso y de la arbitrariedad, las cuales se manifestaron a pesar-- de ese brillante cuerpo legal.

- (1) DERECHO AGRARIO DE MEXICO.
MARTHA CHAVEZ DE VELASCO.
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1964

Pag. 104

- (2) RELACION DE TEXCOCO DE LA NUEVA ESPAÑA.
EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.
POMAR Y ZURITA.

Pag. 106

- (3) EL INDIO ANTE NUESTROS LEGISLADORES.
TESIS PROFESIONAL DE ROMULO ROSALES AGUILAR.
MEXICO. 1946

Pag. 31

- (4) HISTORIA SOCIOLOGICA DE MEXICO. TOMO II
COLECCION INTERNACIONAL.
EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.
MEXICO. 1944

Pag. 127

- (5) HISTORIA SOCIOLOGICA DE MEXICO. TOMO II
COLECCION INTERNACIONAL.
EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE
MEXICO . 1944

Pag. 128

- (6) HISTORIA SOCIOLOGICA DE MEXICO. TOMO II
COLECCION INTERNACIONAL.
EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.
MEXICO, 1944

Pag. 128

- (7) HISTORIA SOCIOLOGICA DE MEXICO. TOMO II
COLECCION INTERNACIONAL.
EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.
MEXICO. 1944

Pag. 131

- (8) VEASE LAS NUEVAS LEYES DE 1542.
CAPITULO XXXIV EN LA RECOPIACION DE LEYES
DE INDIAS.
- (9) INDIGENISTA DE MEXICO.
ISIDRO CATILLO.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS.
MEXICO. 1968
- Pag. 40
- (10) INDIGENISTA DE MEXICO
ISIDRO CASTILLO.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS.
MEXICO. 1968
- Pag. 41
- (11) INDIGENISTA DE MEXICO
ISIDRO CASTILLO.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS.
MEXICO. 1968
- Pag. 39
- (12) HISTORIA SOCIOLOGICA DE MEXICO, TOMO V
COLECCION INTERNACIONAL.
EDITORIAL SALVADOR CHA
MEXICO. 1944
- Pag. 86
- (13) HISTORIA SOCIOLOGICA DE MEXICO. TOMO IV
COLECCION INTERNACIONAL
EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE.
MEXICO. 1944
- Pag. 79
- (14) INDIGENISTA DE MEXICO
ISIDRO CASTILLO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENISTAS
MEXICO. 1968
- Pag. 127

CAPITULO II

" LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO DESDE 1810 a 1910 "

ANTECEDENTES

El movimiento de independencia que se inicia en 1810 impone una nueva etapa en la legislación.

Durante 100 años (1810-1910) se experimentan hondas convulsiones raciales que reflejan en todas las instituciones y que desembocan en la revolución encabezada por Francisco I. Madero. Se advierte además una profunda crisis que se resuelve en leyes de diverso rango con tendencia a configurar un orden jurídico de acuerdo con las ideas sostenidas por los movimientos en que se inspiraron. Principalmente, la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, constituyen el antecedente de la erección de nuestro país en una nueva entidad soberana.

La constitución norteamericana de 1787 que adoptó el sistema republicano democrático y representativo; y el movimiento francés de 1789 que origina la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, con apoyo en las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, influyen en la mente, de los libertadores para sostener durante su lucha los principios de división de poderes, soberanía popular y democracia.

Asimismo la invasión de Napoleón en España y la constitución de Cádiz de 1812 propician el movimiento de independencia.

El 30 de septiembre de 1812 se inicia la Vigencia de la constitución mencionada, que inclusive opera en las colonias, y aunque no soluciona los problemas fundamentales de América, hipotéticamente termina con el sistema que imperó durante 300 años, al consagrar el concepto de la soberanía popular y el respeto a la libertad de imprenta; al abolir la inquisición y al dar mayores facultades a los ayuntamientos facultades a los ayuntamientos; al garantizar la libertad de comercio y combatir algunos monopolios; al establecer la igualdad jurídica entre los españoles de la metrópoli y de las colonias, al restringir algunas funciones del clero con respecto al poder civil.

Don Antonio Martínez Bález (1), manifiesta que las leyes más importantes o fundamentales que fueron dictadas a partir de la con-sumación de la independencia son las siguientes:

- 1) El acta constitutiva del 31 de Octubre de 1824.
- 2) La constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824 (con esta constitución nace el Estado Me-xicano).
- 3) Las siete leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836.
- 4) Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843.
- 5) El acta de reforma del 18 de marzo de 1847 (que modifi-có la Constitución Federal de 1824 la que restablece por decreto - del 22 de Agosto de 1846.

El 30 de septiembre de 1812 se inicia la Vigencia de la constitución mencionada, que inclusive opera en las colonias, y aunque no soluciona los problemas fundamentales de América, hipotéticamente termina con el sistema que imperó durante 300 años, al consagrar el concepto de la soberanía popular y el respeto a la libertad de imprenta; al abolir la inquisición y al dar mayores facultades a los ayuntamientos facultades a los ayuntamientos; al garantizar la libertad de comercio y combatir algunos monopolios; al establecer la igualdad jurídica entre los españoles de la metrópoli y de las colonias, al restringir algunas funciones del clero con respecto al poder civil.

Don Antonio Martínez Báez (1), manifiesta que las leyes más importantes o fundamentales que fueron dictadas a partir de la consumación de la independencia son las siguientes:

- 1) El acta constitutiva del 31 de Octubre de 1824.
- 2) La constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824 (con esta constitución nace el Estado Mexicano).
- 3) Las siete leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836.
- 4) Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843.
- 5) El acta de reforma del 18 de marzo de 1847 (que modificó la Constitución Federal de 1824 la que restablece por decreto del 22 de Agosto de 1846.

6) Bases para la administración de la República del 22 de abril de 1843.

7) Constitución federal del 5 de febrero de 1857.

8) El estatuto orgánico de 1865, que tuvo una vigencia pasajera.

CONSTITUCION DE 1814.-

El 14 de Septiembre de 1813 se instala en la ciudad de Chilpancingo el Congreso Nacional convocado por José Ma. Morelos y Pavón. En este Congreso el personaje antes aludido presenta el documento titulado "sentimientos de la nación", dicho documento se encontraba integrado por 23 puntos, de los cuales expondremos los siguientes:

a) Proclama la independencia absoluta de la nación declarando que la soberanía dimana del pueblo y se deposita en sus representantes.

b) Proclama también la división de poderes.

c) La supresión de la esclavitud, sin distinción de castas.

d) La igualdad de los hombres ante la ley.

e) La supresión de las alcabalas y los estancos.

f) La supresión de tributos a los indios.

g) La expedición de leyes que maduren la riqueza y acaben con la pobreza.

Para Morelos, manifiesta Chávez Orozco (2), no debería de existir más castas, y en consecuencia nadie debería pagar tributo.

Todos los habitantes del país serían iguales ante la ley, en sus derechos y en sus deberes; también en su denominación. Los nati-vos del país se llamarían americanos. Ser un ciudadano mexicano - significaba dejar de ser indio para convertirse en algo que en lo sucesivo actuaría en un plano de igualdad frente a los otros sectores de población con todas las obligaciones inherentes a la ciuda-nía, todo eso para Morelos significaba la independencia para el indio con la cual terminaba una etapa abyecta para él mismo.

La constitución de Apatzingán cuyo nombre correcto es el de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", - deja a la posterioridad los siguientes principios:

- 1) Libertad de reunión y de opinión.
- 2) Inviolabilidad del domicilio.
- 3) Aplicación, de penas correctivas en vez de infamantes.
- 4) Prescripción de torturas.
- 5) Consagración del derecho de dirigirse a las autoridades.
- 6) Señala que todo ciudadano deberá ser juzgado por leyes-previamente establecidas al delito de que pueda acusársele.
- 7) Considera que la soberanía reside en el pueblo.
- 8) Que la instrucción debe ser fomentada para beneficio de la sociedad.

Los principios contenidos en la constitución citada no ali-viaron en nada el problema de los núcleos de población aborigen, y al equipararlos con el resto de los habitantes viene a provocarles

un problema más agudo aún, porque equiparar ante la ley a sujetos que no son, sino solamente por lo que se refiere a su constitución orgánica y fisiológica.

CONSTITUCION DE 1824.

Después de la caída de don Agustín de Iturbide, el país se organiza para la creación de una constitución, para lo cual se reúne el Congreso Constituyente. En el seno del Congreso, se enfrentan federalistas acaudillados por Don Miguel Ramos Arizpe, y los centralistas por Fray Servando Teresa de Mier; tras prolongadas discusiones en el seno del Congreso, se promulga la Constitución General de la República el 4 de Octubre de 1824.

Triunfaron sin lugar a dudas las ideas federalistas, pues se declara que los Estados Unidos Mexicanos se constituyen en -- una República representativa, democrática y federal; reconoce la constitución artificialmente a los estados y por ello se considera que nuestro federalismo es diferente al de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dicha constitución consagraba a groso modo los siguientes puntos:

- a) El poder ejecutivo se depositaba en el Presidente de la República, cuyas faltas temporales las suplía un vicepresidente.
- b) Se estableció la Cámara de Diputados y Senadores.
- c) El poder judicial se depositó en la Suprema Corte, en

los tribunales de circuito y jueces de distrito.

En la Constitución de 1824, se descuidó la consagración de derechos fundamentales, esto fue porque sus creadores tenían como preocupación organizar a México.

Sin embargo, desarticuladamente encontramos algunas garantías individuales.

El problema indígena no es tomado en cuenta, por considerarse que este no existía pues se creía firmemente que la victoria de la independencia había solucionado en forma eficaz el problema del indio, al abolir la esclavitud y dar igualdad ante la ley, por estas razones señaladas, el legislador de 1824 no toma en cuenta el problema indígena en sus manos y la ignora.

A mayor abundamiento a lo expuesto, manifestaremos algunos conceptos que sostuviera en 1824 ante el Congreso del Estado de México; Don Carlos María de Bustamante, los cuales fueron los siguientes: "Parece que oigo el retintín de ya no hay indios; de que todos somos mexicanos... Valiente ilusión a fé mía, para remediar males efectivos y graves... Ya no hay indios pero sí las mismas necesidades que aquejaron a los indios. ¡Que bobería, alimentarse con ilusiones y por medio de ellas querer engañar a los pueblos; (3)

CONSTITUCION DE 1836.

El 30 de diciembre de 1836 se dicta las siete leyes constitucionales, las cuales, suplen a la Constitución de 1824, puesto

que Santa Anna deroga las leyes reformistas de don Valentín Gómez-Farías, disuelve las cámaras y destituye gobernadores, desarma las milicias y pretende la centralización gubernamental y administrativa.

Esta Constitución no proporciona ningún alivio a los indios, sus principios no se adecúan con la realidad social y la verdad objetiva se encuentra tropiezo en su aplicación. La teoría vaciada en la Constitución no obstante, ello no ataca las injusticias económicas herederas del virreynato.

Santa Anna dejó el mando en forma interina, del 10 de Octubre de 1842 al 4 de mayo de 1843, y al disolver el Congreso, el 13 de junio de 1843, la Junta Nacional Legislativa expide las bases orgánicas, atenúan el sistema centralista y se otorga al poder ejecutivo facultades más amplias.

El plan del Hospital, de 20 de Octubre de 1852, estipula -- una dictadura hasta la formación de una constitución política mediante un Congreso Constituyentes; se pierde toda noción del derecho y de las instituciones. La libertad cae por los suelos, la -- ofensiva es tremenda. De la obscuridad, el pueblo mexicano ampara do en el Plan de Ayutla, que llevará a la patria por caminos de -- luz resplandeciente, después de cierta forma el derecho y la Constitución de 1857 con fundamento en el Plan de Ayutla, el 10 de -- marzo de 1854, reformado en Acapulco. Juan Alvarez, presidente interino de la República, el 17 de Octubre de 1855 convoca al Congre

so Constituyente que se encargará de formar la Constitución y leyes orgánicas correspondientes.

CONSTITUCION DE 1857

El 5 de febrero de 1857, se promulga la nueva Constitución que es reformada por la que inicia su vigencia el 5 de febrero de 1917.

Con ella se determina la unidad del Estado Mexicano y la consagración del principio de legalidad, establece una sección especial sobre derechos del hombre en sus primeros veintiocho artículos, mantiene el criterio de un gobierno congregacional dando al poder legislativo facultades excesivas. La reforma de 1873 equilibrará la división de poderes; y para mantener los derechos del hombre se cuenta con el juicio de amparo, ideas de Rejón y Otero. Esta constitución, casi incumplida, provoca una marginación del indio, en todos los beneficios que ésta consagraba para la generalidad de la ciudadanía. Veremos más adelante, las situaciones que provoca su incumplimiento en el campo indígena en especial.

CONSECUENCIA QUE TRAE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO LA CONSTITUCION DE 1857.

Al amparo de la Constitución de 1857, las autoridades Porfiristas, desarrollan una política indigenista negativa, la cual en lugar de auxiliar al indio lo orilla a la miseria, a la desposesión de sus tierras, al acasillamiento de los indígenas en las haciendas.

Durante el porfiriato la reacción anti-indigenista fue notable por el creciente deseo de modernismo, pues las teorías y las influencias extranjeras que se hacían en la conciencia social del régimen porfirista, sobre todo la francesa, la que se impuso en todos los guiones de la vida nacional del México de 1900-1910. Al amparo de estas concepciones, se consideró al indio un obstáculo para el progreso, al grado que aquella sociedad corrompida por la ambición y la injusticia manifestaban que el mejor indio era el indio muerto, principio que fue sostenido en la época colonial por los encomenderos y esclavistas.

Durante el régimen Porfirista la represión en contra de las comunidades indígenas fue desmedida, al grado de que muchas comunidades desaparecieron por estas acciones; dentro de las maniobras represivas se tiene la guerra contra los yaquis y los mayas, a los primeros no los pudieron someter por su gran espíritu belicoso y a los segundos llegaron hasta la barbarie.

La época comprendida del 5 de febrero de 1857 al 20 de noviembre de 1910, se caracteriza por el predominio de las ideas liberalistas, las cuales inspiraban a las autoridades una actitud abstencionista, permitiendo que bajo la desigualdad de los ciudadanos, tanto económicas, culturales, sociales y políticas se cometieran un sin fin de arbitrariedades e injusticias.

Estas doctrinas en lo particular vienen a provocar en la-

gran sociedad mexicana diferentes conflictos de tipo social que van a desembocar en el movimiento revolucionario de 1910.

Entre los problemas citados tenemos el que se refiere a la tenencia de la tierra, pues dichas doctrinas liberalistas, permitían que la propiedad no tuviera límites, situación que provocó que los poderosos económicamente, absorbieran a las pequeñas propiedades, al grado que la quinta parte de la propiedad se encontraba en manos de 50 propietarios y, es célebre la frase del general Terrazas "Yo no soy de Chihuahua, sino Chihuahua es mío". La situación del indígena campesino, llegó a ser desesperante, pues muchos perdieron aquella pequeña propiedad que antes había sido comunidades agrarias, establecidas cuando fué proclamada nuestra independencia; la ley de desamortización también les había concedido la propiedad privada en contra de su voluntad y la ley de baldíos les había dado la posibilidad de poseer la tierra en forma amplia y sin más límites, que la autoridad les señala.

En virtud del liberalismo de la época las compañías deslindadoras, fueron los instrumentos que provocaron la desposesión de estas comunidades, valiéndose de las leyes citadas, ya que exigían para detentar la tierra un título primordial y perfecto, del cual carecían casi todas las comunidades indígenas, desconociendo el contenido de estas leyes e imposibilitándolas de concurrir ante los tribunales legalmente establecidos para defender sus legítimos derechos; por lo general en la gran mayoría de las resolucio-

nes dictadas por los jueces de la época eran arbitrarias y en de--
trimento de estas gentes.

Tal disposición de su único patrimonio los obligó a alqui--
larse en las grandes haciendas, en donde su situación fue más cri--
tica y desesperada, pues estos campesinos indígenas tuvieron que -
trabajar la tierra ajena sin más aliciente que el jornal corres---
pondiente a veinticinco centavos diarios.

Los sistemas de trabajo para esta clase de gente se estruc--
turaron en detrimento de él mismo, como fueron la tienda de raya,-
la herencia de las deudas, el calabozo de la hacienda, y el siste--
ma de la leva y aunado a esto el propietario de la hacienda o su -
administrador eran los señores déspotas, del látigo en mano, que --
podían permitirse toda clase de infamias en contra de los trabajado
res campesinos, sus hijos y sus mujeres, esta situación se acentúa
también en las zonas fabriles en donde los indios tenían que traba
jar jornadas extenuantes por míseros sin gozar de ninguna presta--
ción. Estos ciudadanos quisieron protestar en contra de esta si--
tuación deprimente que se daba en la vida social de nuestra patria,
y su protesta fué ahogada con el fuego de la metralla.

Todas éstas situaciones vienen a provocar que las masas de--
ciudadanos desposeídos y expoleados se revelaran contra el libera--
lismo que orientaba a la Constitución de 1857, propiciaba el abuso
del patrón y del hacendado. El 20 de noviembre de 1910 enarbola--
ron la bandera del Plan de San Luis y los expoleados se unen al --

ejército de la revolución encabezado por Don Francisco I. Madero.

Fueron siete largos años de lucha, en los que los pensamientos y las doctrinas ideológicas fueron el crisol de nuestra lucharmada. Entre los caudillos más prominentes tenemos a Don Emiliano Zapata, mismo que enarboló la bandera del agrarismo, luchó incansablemente por los de su clase y sostuvo su principio: "La tierra es para quien la trabaja", línea que fue aceptada por la convención de Aguascalientes y posterior por el movimiento revolucionario.

Dentro del credo zapatista se pedía la repartición de los grandes latifundios, en beneficio de los campesinos, es decir, pedía que cada individuo tuviera una parcela para trabajarla y así sostener a su familia. El ideal revolucionario zapatista destruye la tendencia liberalista y abre una brecha al pueblo para gozar de las riquezas de nuestro suelo.

Otro de los hombres en estos siete años de lucha, don Venustiano Carranza, quien proclama el plan de Guadalupe y en él señala reformas de fondos social a favor de nuestro pueblo. Dentro del trabajo de este caudillo tenemos la convocatoria para formar el Congreso Constituyente; que elaborara la Constitución de 1917.

El 5 de febrero de 1917 se jura la constitución por el constituyente y el primer jefe del ejército constitucionalista Don Venustiano Carranza. A partir de ese momento, se inicia para el pueblo una etapa que se va a traducir en un sin fin de buenas promesas que hasta la fecha se han venido concretizando en beneficio pa

ra unos y para otros olvido y marginación.

REALIZACION DEL INDIO BAJO LOS DIFERENTES SISTEMAS JURIDICOS DEL SIGLO XIX.

Como hemos podido vislumbrar a través de la exposición del presente trabajo, al indio en este siglo, se le trata de otorgar una igualdad que es inoperante dentro de una sociedad de desiguales, se crea un derecho que él no entiende, ni practica, debido a la importación de pensamientos e ideologías que son incongruentes con la realidad social en que se desarrolló el indio.

Esta situación lo marginó de los beneficios que los diferentes ordenamientos le otorgaban. Etapa en la cual el indio participa en las grandes convulsiones de tipo social y de las cuales nunca obtiene un beneficio concreto. Participa en defensa de nuestra patria, en su emancipación y en la formación de las estructuras de nuestra nación y no obstante tales esfuerzos, el derecho por el cual luchó no se hace una realidad en él sino que viene a ser una abstracción y un cúmulo de buenas intenciones y a que en el siglo que tratamos, pocos fueron los indios que supieron manejar el derecho y hacerlo efectivo en el momento propicio; entre las excepciones del siglo tenemos a don Benito Juárez, quién empapado de los principios que rigieron el derecho de su época, luchó incansablemente por los suyos, traduciendo su labor protectora, en las leyes de reforma, en la ley Juárez y otras.

CONCLUSION:

El siglo XIX es para el indio una abstracción del derecho, pues no forma parte de él, es decir, no lo ejercita ni lo entiende, vive el margen de sus beneficios y aislado en sus comunidades y lugares de refugio, siendo expectador de los cambios que se dan dentro de la sociedad mexicana de esta época.

CAPITULO II

- (1) MEXICO Y CULTURA
DERECHO CONSTITUCIONAL
ANTONIO MARTINEZ BAEZ. VARIOS AUTORES
SEP. 2a. EDICION MEXICO, D.F. 1961
Pág. (32)

- (2) "LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS DE LOS
INDIGENAS EN LA EPOCA COLONIAL".
EDICIONES DEL INSTITUTO INTERAMERICANO
MEXICO 1942
Pág. (35)

- (3) INDIGENISTA DE MEXICO
ISIDRO CASTILLO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS
Pág. (125)

C A P I T U L O I I I

"LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIIO EN MEXICO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO ACTUAL"

a).- LA FUNCION DE NUESTRO DERECHO EN EL AMBITO INDIGENA ACTUAL

En la actualidad desde el punto de vista jurídico de nuestro orden positivo el indígena tiene el mismo rango de dignidad humana que corresponde a todo individuo, por lo tanto esta actitud de disfrutar de todas las garantías que otorga la constitución política, teniendo los derechos y las obligaciones que señala la misma y los distintos ordenamientos que le son aplicados cuando su conducta hace esperar las hipótesis normativas correspondientes. Normalmente no existe en nuestra legislación diferencia racial entre los sujetos; y a los indios se les considera como seres humanos iguales en dignidad y en derechos.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 30, establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, y en el artículo 34 se precisa que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

- 1). Haber cumplido los 18 años
- 2). Tener modo honesto de vivir

Por lo que se ve para el constituyente, los pobladores del país son mexicanos o extranjeros de esta manera los indios son mexicanos, pero las circunstancias no los hacen dejar de ser indios.

Art. 2o.- Al prohibir la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, otorga la libertad y la protección de las leyes a los esclavos del extranjero, por el sólo hecho de entrar en el territorio de la República. Considero que el espíritu del legislador al conceder esa garantía individual quiso referirse no solamente a la libertad física sino a la libertad en su más amplia acepción; y sin embargo advierto que los indios son esclavos por su atraso de una economía de consumo.

Art. 3o.- Nos manifiesta la obligación que tiene el estado de impartir la educación en forma obligatoria en todos los niveles sociales y gubernamentales, haciendo patente en la educación que éste imparta los siguientes conceptos: el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Se da el caso de que este precepto no produce todos los efectos que el constituyente deseó ya que existen comunidades indígenas que apenas conocen el castellano, razón por la cual los conceptos esbozados en el artículo citado no llegan en toda su plenitud al individuo quedando acéfala la transmisión de estos principios; en virtud de que el individuo indio no se haya incorporado al acervo de la cultura universal., viéndose muchas veces que la labor del educador es infructuosa a pesar de sus grandes disposiciones por transmitir estos conceptos.

Muy aparte de lo arriba citado, el concepto de patria que el indígena esboza es el referente a su comunidad o terruño al que quiere y ama y dentro del cual se puede realizar en toda su

plenitud.

Este aspecto señalado también hace e impide que el indio - acepte el nuevo concepto que se le pretende transmitir.

Debido a estas barreras señaladas, al indio no le interesa participar de este caudal de conceptos, provocando ante el - - artículo señalado una pasividad absoluta que desde luego trae con secuencia el atraso y la ignorancia, poniéndolo en situación difícil frente a los que manejan todos los conceptos de la cultura universal, mismos que abusan de ese privilegio aprovechándose de la ignorancia de estos ciudadanos.

Por lo tanto el indio no siente o no recibe los beneficios que consagra esta garantía, ni los pretenderá hacer válidos en - virtud que no saber su existencia e inconciencia de que es parte de la gran nación mexicana.

Art. 4o.- Este artículo se refiere a la libertad de trabajo y trata por todos conceptos garantizar el desarrollo del mismo dentro de nuestra sociedad, para tal efecto transcribiremos algunos conceptos del artículo citado:

a).- A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique -- a la profesión o industria, comercio o trabajo que le acomode, - siendo éstos lícitos.

Para analizar esta primera parte del artículo, tomaremos - en cuenta varios casos de la vida real del indio en nuestra ciudad capital.

Existen comerciantes indígenas que se aventuran al ejercicio del comercio en diferentes rumbos de nuestra ciudad, muchos de ellos ignoran que en la ciudad existen ordenamientos que regu

lan su actividad, los cuales tienen desde luego la finalidad de defender los legítimos derechos del comercio establecido, esta circunstancia el indio la desconoce y provoca con su conducta -- violaciones a los reglamentos establecidos, acarreándole serias -- dificultades como es el arresto el cobro de la multa por la infracción que estos cometen.

Muchos de nuestros jueces de paz, jefes administrativos, -- hacen caso omiso de lo que manifiesta el artículo 21 del Código Civil, el cual a la letra dice: "La ignorancia de las leyes no -- excusan a nadie de su cumplimiento, pero los jueces teniendo en cuenta su notorio atraso intelectual de algunos individuos, por su apartamiento de las vías de comunicación, o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el ministro público eximirlos de las sanciones en que hubieran incurrido por -- falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible concederles un plazo para que cumplan siempre que no se trate de leyes que afecten directamente el interés público". (2)

Este artículo es letra muerta para muchos juzgadores, provocando con su ignorancia grandes arbitrariedades en contra de -- estos comerciantes, mismos que, muchas veces pierden el exiguo -- patrimonio o ganancia por la actuación de esos malos funcionarios, dejándolos en peores circunstancias a las que tenían en -- sus comunidades regresando a veces con las manos vacías a sus -- lugares de origen.

Por otro lado la acción en contra de estos ciudadanos es -- desmedida, pues los guardianes del orden abusan de las facultades que los reglamentos les dan para actuar atropellando, gol--

peando y arrestando a dichos individuos. Este proceder desde luego que es violatorio de esta garantía constitucional que estamos tratando, porque le están coartando su libertad de trabajo y además están incurriendo en delitos graves con el abuso de autoridad, las lesiones, el robo, etc., etc.

Como estas gentes desconocen este artículo o garantía constitucional, quedan marginados de los beneficios que el mismo concede.

Art. 50.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento.

Esta garantía merece una modelación o estudio más acusioso, en virtud de que la interpretación del mismo nos llevará a otra realidad jurídica del indio en México.

El artículo citado nos manifiesta que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su plano.

En la realidad social de nuestra patria tenemos el caso de las mujeres indígenas que emigran a la ciudad en busca de trabajo, siendo algunas de ellas sirvientas, las cuales se encuentran sujetas a convenios leoninos por parte de sus patrones, debido a que vienen en condiciones deprimentes y con el estomago vacío, situación que las obliga a doblar las manos y aceptar dichos convenios. De acuerdo con el artículo constitucional, éstas se ven obligadas a prestar su trabajo sin la justa retribución del salario y su consentimiento se ve viciado por el estado de necesidad en que se encuentran, por lo tanto considero que en el caso citado existe una violación a esta garantía y además una vio-

lación al art. 123 en sus fracciones I, II, IV, VII, VIII, XI, XII y XV, pues carecen de las prestaciones más elementales en el desempeño de su trabajo. Así como estas mujeres, existen un sinnúmero de ellas, que por su condición de indígenas son explotadas en los diferentes centros de trabajo.

Este nos viene a demostrar que nuestros indios son ignorantes de la garantía constitucional, situación que los pone en estado de indefensa frente a sus voraces patrones, los cuales únicamente ven un medio de enriquecerse.

Art. 6.- Nos dice que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial y administrativa, sino en caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero y provoquen algún delito que perturbe el orden público.

El silencio en la comunidad indígena no es una obligación, pero la ignorancia de los sistemas políticos e ideológicos de nuestra sociedad desarrollada le impiden en la gran mayoría de las veces, manifestar abiertamente su sentir respecto a la realidad social de nuestro país; nunca se ha dado que en la comunidad indígena se manifieste su inconformidad por algo que cree injusto o inadecuado, esto se da por la marginación de nuestras ideas y nuestros anhelos de superación como un pueblo unido, pues el desconocimiento de sus derechos lo han imposibilitado para formar parte activa de la vida nacional y gozar del derecho de ser representante ante las cámaras para integrarse a la creación y formación de las leyes.

Por lo general el indio empieza a manifestar su inconformidad dentro del estrecho círculo de su comunidad. Esta garantía -

al igual que las otras viene a ser una abstracción porque el indígena desconoce la sistemática de nuestro derecho y por lo tanto no lo ejercita, provocando el silencio en la sociedad mexicana y reteniendo toda la inquietud que este podría hacer válida en un momento propio.

Art. 7.- Este artículo nos manifiesta que es inviolable -- la libertad de escribir y publicar escrito sobre cualquier materia.

Esta garantía al igual que las demás, la consiero una abstracción, pues muchas de nuestras comunidades indígenas, debido al aislamiento y a la falta de vías de comunicación y centros -- educativos, no saben leer ni escribir el castellano, situación -- que los imposibilita para hacerla una realidad y esto lo manifiesto por que nunca se ha visto en las numerosas comunidades indígenas existentes en nuestro país, un periódico o gaceta en el idioma castellano o en el dialecto de la comunidad, careciendo -- de los recursos idóneos para hacer valer su derecho de escribir y publicar escritos sobre un sinnúmero de materias; él sólo se -- concreta a guardar silencio, a sufrir estoicamente las injusticias y las marginaciones desde que se realizó sobre él la conquista, callando toda la inquietud que su ser podría manifestar en cualquier momento.

Art . 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se -- formule por escrito de manera pacífica y respetuosa"..... Según la garantía citada para ejercitar dicho derecho se necesita como requisito previo que éste se formule en forma escrita, cir-

cunstancia que impedirá que gran número de las comunidades indígenas que lo ejerciten, como ya se ha hecho saber un gran porcentaje, no sabe leer ni escribir, por lo tanto esperarán pacientemente la oportunidad para manifestar por otros medios ese derecho, provocando injusticias, abusos por la imposibilidad de pedir en la forma indicada el remedio a sus carencias y a los abusos que se cometen en contra de ellos.

Art. 13.- "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales".

Hago mención a esta garantía porque en las diferentes comunidades indígenas se viola dicho artículo ya que, existen leyes-privativas que son heredadas a los funcionarios de las comunidades indígenas por sus ancestros; las cuales hacen efectivas en el momento oportuno olvidándose de la prohibición constitucional; por otra parte existen tribunales especiales donde los indígenas desahogan sus controversias y las resuelven, implicando una abstracción de nuestro sistema legal, no por mala fe o por dolo, si no por ignorancia del derecho positivo que nos rige y, por su complicada estructura que el indígena no entiende, provocando que él mismo lo ignore y se sujete y acepte estas leyes que rigen únicamente su comunidad y circunscribiéndose a sus tribunales especiales, sin importarles los legalmente establecidos; situación que es violatoria de esta garantía.

Art. 14.- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme

a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios seguidos en los tribunales previamente establecidos, la realidad nos viene a demostrar que cuando participa un indígena, es víctima de malabarismos jurídicos que lo perjudican y lo hunden en tremendas injusticias y abusos, por parte de funcionarios judiciales deshonestos y abogados de la misma calidad.

Muchas veces su conducta no es delictiva, aprovechándose de la ignorancia, tratan de medrar a costilla de tales ciudadanos que depositan su fé y su esperanza para alcanzar un fallo justo y equitativo que resuelva en su caso, su desesperada situación. Desgraciadamente el indio ignora las leyes, los códigos y los tribunales ante los cuales puede concurrir para defender sus derechos y cuando recurre a algún abogado este abusa de la buena fé de su cliente cobrándole muchas veces gastos que no proceden ni se necesitan en la defensa de las causas de dichas gentes.

Como nos percatamos una vez más la ignorancia del derecho pone al indio en situaciones difíciles y riesgosas.

Art. 17.- "Nadie puede ser apresado por deudas de carácter civil".

En la realidad social mexicana, vemos como esta garantía es violada, pues existen en diferentes municipios del estado de México, en donde los agentes del ministerio público ordenan el arresto de indígenas que tienen deudas civiles, los amonestan y los privan de su libertad por no saldar dichas deudas; los parientes de los detenidos tienen que contraer compromisos para poder pagar los requerimientos que se le hacen a su pariente, -

a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios seguidos en los tribunales previamente establecidos, la realidad nos viene a demostrar que cuando participa un indígena, es víctima de malabarismos jurídicos que lo perjudican y lo hunden en tremendas injusticias y abusos, por parte de funcionarios judiciales deshonestos y abogados de la misma calidad.

Muchas veces su conducta no es delictiva, aprovechándose de la ignorancia, tratan de medrar a costilla de tales ciudadanos que depositan su fé y su esperanza para alcanzar un fallo -- justo y equitativo que resuelva en su caso, su desesperada situación. Desgraciadamente el indio ignora las leyes, los códigos y los tribunales ante los cuales puede concurrir para defender sus derechos y cuando recurre a algún abogado este abusa de la buena fé de su cliente cobrándole muchas veces gastos que no proceden ni se necesitan en la defensa de las causas de dichas gentes.

Como nos percatamos una vez más la ignorancia del derecho pone al indio en situaciones difíciles y riesgosas.

Art. 17.- "Nadie puede ser apresado por deudas de carácter civil".

En la realidad social mexicana, vemos como esta garantía es violada, pues existen en diferentes municipios del estado de México, en donde los agentes del ministerio público ordenan el arresto de indígenas que tienen deudas civiles, los amonestan y los privan de su libertad por no saldar dichas deudas; los parientes de los detenidos tienen que contraer compromisos para poder pagar los requerimientos que se le hacen a su pariente, -

pero si estos no logran juntar lo adeudado, los privan de la libertad con el pretexto de que, el individuo está sujeto a investigación por delitos debidamente tipificados en el código penal. Desde luego estas actuaciones son anticonstitucionales y violatorias del artículo citado.

Todo se debe a que el indio desconoce este artículo y lo pone en un estado de indefensa frente a los malos funcionarios.

El párrafo último de este artículo nos manifiesta que la administración de justicia será gratuita, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales. En el mismo estado de México existen tribunales en los municipios en los que se exige como requisito previo a la presentación de la demanda el pago de un impuesto especial, sin el cual la demanda no es aceptada, por el tribunal de la localidad, esta situación imposibilita que la gran mayoría de las veces que el indio pueda concurrir ante los tribunales para defenderse, siendo sus condiciones la gran mayoría de las veces paupérrimas, es decir, no podrán pagar nunca el impuesto y no se les hará justicia por esta situación.

Considero que este requisito es violatorio de la garantía que estamos analizando y que el indio desconoce los conceptos -- consagrados en la misma, quedando al margen de los beneficios -- que la garantía otorga.

Art. 28.- El párrafo segundo de este artículo nos manifiesta lo siguiente: "la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en unas pocas manos, de artículos de consumo necesario, y que tengan por objeto el alza de los precios; todo acto o procedi--

miento que evite o tienda la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicios públicos.

El indio sufre por ignorar esta garantía pues cerca de las comunidades existen un sin fin de acaparadores y monopolistas, - que los obligan a venderles barato y a comprarles caro, violando en todo momento las tarifas oficiales establecidas por la Secretaría de Industria y Comercio. Si el indígena por alguna circunstancia no le vendiera o comprara al acaparador, éste lo boicotea en toda la zona de influencia para que nadie le compre los productos que el indio pretende acomodar.

Esta situación obliga a salir de sus comunidades y caminar bastantes kilómetros para vender sus productos a precios razonables.

La realidad es; el indígena carece de los medios necesarios para transportar su mercancía y tiene que venderle al acaparador.

Nuestros indios desconocen que estas acciones son violatorias de la garantía citada y como consecuencia no la pueden ejercitar para defenderse de esta clase de individuos. (1)

GENERALIDADES

Han pasado 58 años de paz y trabajo fecundo, pero a pesar de estos buenos propósitos, creo que nuestra sociedad persiste - en marginar a nuestros indios de los beneficios, por los cuales lucharon para lograr el éxito de la Constitución de 1917.

El orden jurídico actual es más generoso que el del siglo pasado pero nuestro derecho positivo emanado del movimiento armado del 20 de noviembre de 1910, no ha podido dar una solución a-

la discriminación y a la marginación del indio, pues este vive - aislado e ignorado de los beneficios del orden jurídico que regu la nuestra convivencia.

En el presente, nuestras leyes le dan mayor posibilidad de luchar por su integridad, por su libertad, sin el temor de ser - menoscabado o reprimiendo a la usanza porfirista.

Existe una constitución que le proporciona todos los medios adecuados para alcanzar un bienestar, a pesar del factor humano- corrompido le dá las armas de la justicia para el logro de sus - metas. Considero que muy por encima de las pasiones actuales el derecho es el instrumento ideal para solucionar muchos de nues- tros malestares de tipo social que nos aquejan, ya que sin el de recho la convivencia sería la anarquía completa y la destrucción de los valores humanos.

En mi concepto el derecho viene a ser el equilibrador so- cial pues tiene como fines fundamentales a la justicia, a la - - equidad, al bien común y a la seguridad jurídicas, proporcionan- do los elementos necesarios para la creación de una sociedad pu- jante y progresista; es por eso que es necesario que en todo el- ámbito de nuestro territorio, llegue su efectividad y su entendi miento para así acelerar los pasos de nuestra nación hacia el -- progreso.

Acabemos con la precaria realidad jurídica del indio, no - dejemos que ellos sean espectadores del gran desarrollo nacional, hagamos los ciudadanos útiles, enseñándolos a entender y a mane- jar el derecho, llevándoles la ley fundamental y sus leyes secun darias en el dialecto de sus comunidades para que así se puedan-

defender en contra del elemento humano que lo explota y lo engaña.

No repetamos en nuestro siglo las aberraciones, nacidas del liberalismo del siglo XIX, ni permitamos como estudiosos del derecho, como juristas, como legisladores, como juzgadores que esa amarga realidad se vuelva a repetir, hagamos eco del sentir revolucionario, elevemos los beneficios de nuestros sistemas legales, a aquellos que han sido la savia bendita de nuestras estructuras y de nuestros logros; invitémoslos a participar de los beneficios que con sangre han pagado, ya es el momento que los indios en México dejen de ser unos ignorantes de sus derechos y que los mismos sean una abstracción del orden legal que nos rige.

EL DERECHO POSITIVO INDIGENA EN LA ACTUALIDAD

A pesar de que nos encontramos disfrutando de todas las ventajas que nos proporciona el derecho del siglo XX, existen en nuestra patria pequeñas comunidades indígenas, las cuales se encuentran reguladas por un derecho comunitario mismo que se objetiviza en su pequeño ámbito de aplicación ignorando muchas veces el derecho ordinario, rector de la vida social de México.

En la actualidad existen algunas instituciones a través del territorio nacional que tienen vigencia solamente en la comunidad indígena, y se practican los actos que de ellas emanan sin que nadie objete algún argumento en contra, teniéndose por correctos todas las acciones y hechos de tipo legal que dentro de la comunidad se dan.

Expongo algunos sistemas jurídicos e instituciones que se observan en algunas comunidades indígenas:

COMUNIDAD LACANDONA

MATRIMONIO.- Entre los lacandones se exigen los siguientes requisitos para contraer matrimonio, requisitos que si no son -- cumplidos no pueden llegar al matrimonio. En esta comunidad a -- pesar de que los trámites son muy sencillos el acto de unir a -- un hombre con una mujer es muy solemne y respetado por ellos, lo que implica una regulación también especial para la disolución -- del mismo.

1.- Cuando un lacandón llega a la edad de contraer nup- -- cias, notifica tal hecho a su padre, indicándole la muchacha -- con quien desea casarse; una vez que el padre se haya enterado- de las intenciones de su hijo se dirige a la casa de la joven.

2.- Ya estando el padre del muchacho en casa del la mucha- -- cha, éste inicia como introducción una plática que se refiere -- a las cosas que en el día han pasado, después de este hecho el- padre del muchacho con todo respecto hace la petición de mano -- de la muchacha. Ante tal solicitud el padre de la muchacha, res -- ponde en forma respetuosa de la siguiente manera: "la muchacha- no le conviene a tu hijo porque es demasiado floja, cosa que lo -- haría muy infeliz". (6)

Ante esta advertencia el padre del muchacho replica que -- su hijo así la quiere.

Este pero que el padre de la muchacha aduce es para defen- -- der la dignidad de ésta, no queriendo aparentar que ella está --

a disposición del primero que se presente.

3.- El padre del muchacho vuelve por segunda vez a la casa de la pretendida, y esta segunda entrevista es más formal porque aquí el padre del muchacho lleva a los padres de la muchacha regalos y un poco de aguardiente para brindar los varones; en esta visita se ponen de acuerdo en las cosas que el muchacho le va a regalar a la muchacha para la boda y los regalos que les va a dar a los suegros.

En la actualidad el suegro sólo se conforma con una escopeta. Después del acuerdo los padres fijan la fecha para la celebración del matrimonio.

4).- El pretendiente un mes antes de la boda se va a vivir a la casa del suegro, al cual ayuda en sus actividades diarias. Esto se hace para que la muchacha conozca a su futuro esposo.

5).- El día de la celebración del matrimonio se verifica con un acto ceremonial de gran sencillez sin más participantes que los novios y los padres. La ceremonia tiene lugar en la casa de la novia, allí sentados en banquillos, el jefe de la casa - - amonesta y aconseja al muchacho diciéndole estas palabras: "aquí te la entrego, pero procura no golpear a esta pobre muchacha. Es tá bien que lo hagas en caso de que ella no cumpla con sus obligaciones, pero no la golpees con palo, pues entonces ella no sería capaz de hacer su trabajo, así que ya lo sabes, aquí te la entrego. " (3)

Al terminar las amonestaciones y consejos, el padre hace que los novios se tomen de la mano y añade "así que ya lo sabes- procura no molestarle, ni tirarle la comida que ella prepare, yo

no hago tales cosas con la que ahora es tu suegra. Así es que -
tómala y llévala a dormir". (4)

Con estas palabras terminaba el acto de la ceremonia ma-
trimonial y los novios se retiraban a ocupar el lugar preparado
para pasar su primera noche nupcial.

La costumbre lacandona exige que el nuevo matrimonio per-
manezca tres semanas en la casa de la muchacha para que esta se
vaya adaptando a su nueva vida. Una vez que pasa este término,-
el muchacho se lleva a su esposa al jacal de sus padres junto al
cual levanta el suyo.

DIVORCIO.-

Para el divorcio no existen las formalidades que exigie--
ron los pueblos prehispánicos. Este se verifica con toda sencii-
llez y se educen en la generalidad de los casos las siguientes-
causales:

1).- Mal trato del marido a la esposa.

2).- No ajustarse la mujer al nuevo ambiente del que per-
tenece el esposo.

3).- El abandono de la mujer

En esta última causal se exigen ciertas formalidades las-
cuales son las siguientes:

a).- El hombre que abandone a la mujer tiene que buscarle
sustituto.

b).- El sustituto debe ser del agrado de la mujer.

c).- Una vez aceptado el sustituto tiene la obligación el
primer esposo de demandar con el que lo sustituye las cosas que
pertenecen a la mujer.

SITUACION EN QUE QUEDAN LOS HIJOS DESPUES DEL DIVORCIO

1.- Si la mujer abandona el hogar por el mal trato que le dá el marido, los hijos se le quedan al hombre.

2.- En el caso de existir un niño que tenga que ser amantado, la mujer se lo lleva consigo hasta que pase este período de amantamiento para después entregárselo al padre.

GENERALIDADES

Como hemos podido percatarnos, la comunidad lacandona conserva principios y costumbres muy semejantes a los pueblos prehispanicos, mismos que se hacen efectivos en la actualidad dentro de la comunidad; olvidándose del derecho ordinario y de las formalidades que exige nuestro orden jurídico actual.

Este hecho posterga la integración del indio a nuestro orden jurídico vigente, y a nuestra sociedad.

COMUNIDAD CHAMULA

Al igual que la comunidad lacandona, la comunidad chamula, la comunidad chamula conserva principios jurídicos y costumbres ancestrales que en muchos casos tratan de acoplarse a nuestro derecho ordinario sin lograr una integración absoluta, ante esta situación mencionaremos ciertos actos que son concebidos bajo los principios del derecho indígena.

El primer acto importante dentro del pueblo chamula es el cambio de autoridades el cual se verifica cada 31 de diciembre en donde se observan una serie de formalidades y rituales que les dá responsabilidad y fuerza dentro de la comunidad chamula.

Los pasos que se siguen para investir a una autoridad den

tro de esta comunidad son los siguientes:

1.- Las antiguas autoridades toman el bastón del alcalde electo con el cual se dirigen a la casa del mismo, para después regresar al salón del juramento. En el trayecto los acompañantes van pronunciando rezos y saludos a los cuatro puntos cardinales; antes de llegar al salón del juramento, el nuevo alcalde y sus acompañantes pasan frente a la iglesia, hacen saludos para seguir después a la ceremonia del cambio del cargo. Esta ceremonia se repite con los gobernadores, regidores, síndicos y finalmente con los mayores o policías, cuyo símbolo es una vara simple de 1.50 mts. de largo, el juramento lo hacen frente a una cruz y en el momento de la ceremonia se les da un trago de aguardiente de caña.

Una vez terminado este acto se salen del salón del juramento y a un costado de la iglesia brindan con sus amigos y el pueblo, hasta quedar por completo ebrios.

Pasada esta última ceremonia, los bastones de cedro y casquillos de plata permanecen en los domicilios de las respectivas autoridades, recargados en una pequeña cruz y frente a una vela constantemente encendida en un incensario de barro con humeante copal.

La máxima autoridad en la comunidad chamula es el presidente municipal. La autoridad interna de esta comunidad divide al municipio en tres barrios:

- a). San Juan
- b). San Pedro
- c). San Sebastián

El personal que atiende dichos barrios se distribuyen en la siguiente forma: son 6 alcaldes de barrio, 4 regidores, 4 gobernadores, 2 síndicos y 6 mayores; para los barrios de San Juan y San Pedro. Se reduce el número de funcionarios en el barrio de San Sebastián por ser el más pequeño y sólo cuenta con 4 alcaldes, 4 regidores, 2 gobernadores, 2 síndicos y 4 mayores policías.

Además de este grupo de autoridades existe el grupo de escribanos, todos ellos bilingües en número de 3 para dar servicio a los alcaldes y regidores, y 3 más para atender a gobernadores y síndicos, siendo en total 18 escribanos para los 3 barrios.

La selección de las nuevas autoridades la hacen las autoridades anteriores por riguroso merecimiento y buscando sean pu-dientes porque si bien es un honor muy grandes servir, también son los gastos que tienen que hacer las nuevas autoridades, teniendo que trasladarse a San Juan Chamula en su caso rentar oficinas abandonando por un año su paraje y tierra.

Esto origina que en muchos de los casos los seleccionados prefieran escapar hacia las fincas cafetaleras, que servir a la comunidad sin ningún emolumento, teniendo así inminentes gastos de la ceremonia, como son: bebidas, fuegos artificiales y comidas.

En general las autoridades ejercen durante un año varia-das funciones que van desde llamar la atención al alcalde cuando su conducta lo amerita, hasta la organización de festivida-des religiosas.

Entre las fiestas que se organizan dentro de la comunidad

chamula son las siguientes:

- a). El carnaval, que dura 5 días
- b). El 24 de junio, día de San Juan, fiesta que dura 3 días.
- c). La del Señor San Mateo, que se celebra el 21 de septiembre.
- d). La Virgen del Rosario, que se celebra el día 8 de octubre.
- e). Día de todos los Santos, se celebra el 10. y 2 de noviembre .
- f). La Noche Buena y la Navidad, el 24 y 25 de diciembre.
- g). El 31 de diciembre, cambio de autoridades.

La comunidad chamula también conserva principios y costumbres que van paralelos del derecho ordinario, provocando con esto que el indio viva alejado de los principios que rigen la gran sociedad mexicana.

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN MEXICO

Como ya se ha venido señalando, el indígena vive marginado de todo conocimiento jurídico, lo cual le viene a provocar grandes dificultades, injusticias, menoscabo a su personalidad, explotación, etc., producido por la situación de aislamiento en -- que se encuentran, esto no lo manifiesto de una manera a priori, sino que existen hechos concretos que nos señalan la verdadera -- realidad jurídica en que vive el indio al entrar en contacto con una sociedad diferente en sus estructuras y principios, a los -- que está acostumbrado.

Tomaremos como referencia los hechos descritos en uno de los artículos de Excelsior, titulado: "Marías pobres y vejadas",-

dicho diario capitalino manifiesta lo siguiente: "Un par de indíge-
nas vendedoras ambulantes - Marías, según les llaman comunmente,
denunciaron que varios inspectores de la Dirección de Mercados, -
las detuvieron y les cortaron el pelo a tajazos de cuchillo; --
por desgracia no es la primera vez que se sabe de los desmanes --
de estos funcionarios, que obran en contradicción a las normas -
que para gobernar la ciudad se han trazado.

Desde hace varios sexenios los encargados de impedir que -
se realice el comercio ambulante en la ciudad han ganado la mere-
cida forma de arbitrarios. No sólo persiguen con saña a las ven-
dedoras ambulantes para evitar desarrollen su actividad, sino --
que las golpean y veján. Además suelen despojarlas de su mercan-
cía contraviniendo todas las disposiciones legales relativas.

El mismo diario una semana después escribe el siguiente --
artículo titulándolo: "presión contra las Marías".

Apenas el viernes de la semana anterior comenté la agresión
de cinco aguerridos inspectores, cinco contra tres desalmadas -
Marías que respondieron al ataque y enviaron al hospital a dos-
de sus bárbaros asaltantes.

Tal parece que los heroicos empleados de la Dirección de
mercados decidieron cobrar venganza, de modo que han concedido
hacer más brutales sus agresiones, quizá para cobrar desquite -
por los compañeros de jaula heridos - en el cumplimiento del --
deber- en todo el cuerpo.

Supuse con el candor que me resta y que pese a todo niego
a perder que el director de Mercados tomaría carta en el asunto
y prohibiría, los robos que es práctica de viejos tiempos, - -

afortunadamente reprobados de manera oficial.

pero tal parece, la jauría de inspectores no se ha dado -- cuenta del cambio, y esto es grave y merece el interés en la acción decidida del jefe del Departamento del Distrito Federal, -- quien se ha empeñado en hacer más justa y más humanas las relaciones entre las autoridades y el pueblo. Precisamente el viernes al medio día varias - Marías fueron subidas a la camioneta - de la Dirección de Mercados • Allí fueron golpeadas y les cortaron las trenzas con tijeras y cuchillos, algunas de plano fueron rapadas . Las Marías tan candorosas fueron a denunciar el hecho y a presentar su queja ante el director de mercados.

Les entregaron las trenzas que los aguerridos inspectores les cortaron; para una mujer de cultura indígena, la trenza no es un simple adorno, sino un atributo esencial de su feminidad. Han soportado toda clase de vejaciones, han sufrido sin molestar al director de mercados, los constantes robos de sus mercancías y las frecuentes palizas. Esta mutilación las ofende en su más cara dignidad.

El director de mercados prometió que investigarían el caso y les pidió que volvieran para enterarlas de como había atendido la queja. Lo único que hizo fué colocar una barrera y, por desprecio o por temor ya no las recibió.

Cuatro de las Marías a quienes les cortaron las trenzas - llegaron a la redacción de este diario, las otras, las que -- fueron rapadas no las acompañaron, ellas no vinieron porque -- tienen pena, están escondidas, fue la explicación.

Mostraron las huellas de los macanazos que recibieron en-

todo el cuerpo, y su pelo cortado. Dijeron de la saña con que son perseguidas, robadas, golpeadas, pese a que muchas llevan niños en la espalda.

Les quitan su mercancía y sus rebozos como en los viejos tiempos.

Este artículo nos hace pensar que en verdad el indio sufre esta clase de actos arbitrarios, en virtud de que desconoce los principios que constituye nuestro derecho, en cambio si el indio supiera hacer uso de sus legítimos derechos, pondría en grandes aprietos a esos funcionarios infractores de la ley. Al parecer el indígena sigue sumido en la ignorancia de sus derechos, se tienen leyes perfectas, organismos y sistemas que los favorecen, pero no saben en que momento acogerse a ellos o hacer uso de los mismos.

CUAL ES LA SOLUCION PARA EVITAR QUE EL INDIO VIVA AL MARGEN DE LOS BENEFICIOS QUE EL DERECHO ORDINARIO LE OTORGA.

En la exposición del presente trabajo nos hemos podido percatar que el indio no ha podido ejercitar sus derechos y esto porque siempre ha vivido ajeno a la ideología y a los sistemas que constituyen el derecho, él como siempre ha sido un espectador de los grandes beneficios que el orden jurídico le otorga, no llega a ellos, nunca los ve realizados en su individualidad sino que nada más son hermosos espejismos, que desaparecen al chocar con una amarga realidad que lo desalienta y lo sume en la miseria y en la apatía.

La comunidad indígena en la actualidad cuenta con - -
873,545 indígenas monolingües, situación que impide que este -

gran porcentaje pueda entender nuestras leyes, sistemas legales, pues todos estos están en español, circunstancia que les impide ejercerlos en toda su plenitud.

I.- Para tal efecto me permito proponer la siguiente solución: "las leyes y las explicaciones acerca del funcionamiento de nuestros sistemas jurídicos sean dados a conocer en su dialecto o lenguaje; con esto se integraría más al indio a nuestro derecho y sociedad porque tomaría con más interés los recursos que tendría a su favor. Desde luego que no los unificaríamos en el lenguaje castellano, lo cual sería ideal, pero los uniremos en la idea, lo que hará que su integración se verifique rápidamente. Entre las diversas comunidades dispersas por el país tenemos a los zinacantecos, esta comunidad habita las partes altas de Chiapas y los indios pertenecientes a la misma ya utilizan los servicios de abogados del I.N.I., o también contratan por su cuenta abogados de San Cristóbal las Casas, con objeto de ponerse a tono en las disputas legales. Estos hechos han permitido que esa concientización en el derecho, los haya hecho formar sindicatos para mejorar las condiciones de trabajo de los indios, especialmente de los que salen para trabajar en las fincas de café.

Sinceramente con este ejemplo confirmo el punto arriba -- citado, subrayando que es bastante importante que el indio conozca el derecho en su dialecto tradicional, pues tendría los recursos legales necesarios para defenderse de sus enemigos eternos como son: acaparadores, caciques, malos funcionarios, etc.

II.- Otra solución que me permito exponer, es la creación de la cátedra de derecho indígena, a través de la cual se estu-

diará las costumbres y normas comunitarias que forman el derecho indígena.

Entre los principales puntos que se podrían estudiar serían los siguientes:

- 1.- Bases filosóficas que informan al derecho indígena.
- 2.- Las fuentes de donde emana el derecho
- 3.- Como se hace efectivo ese derecho en las diferentes -- comunidades.

En otro estudio se verían los siguientes puntos:

1) Cómo se halla estructurado el derecho en las diferentes comunidades.

2) Cómo se ha venido desarrollando el derecho comunitario a través del tiempo.

III.- Pongo a la consideración otra solución: la creación de un seminario de derecho indígena en donde se avocaran al estudio de la lingüística para confeccionar diccionarios, que contuvieran términos jurídicos indígenas y que dieran en lo futuro al estudioso del derecho los elementos necesarios para lograr -- una integración científica y adecuada.

Además que este seminario se dedicara a la formación de -- profesores lingüistas para enseñar el derecho en los diferentes dialectos de las comunidades que existen en nuestra patria.

- (1) LEYES Y CODIGOS DE MEXICO
CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRUA S.A.
MEXICO. 1972
- (2) LEYES Y CODIGOS DE MEXICO
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
Y TERRITORIOS FEDERALES
MEXICO. 1968
- (3) REVISTA AMERICA INDIGENA
"INSTITUTO INDIGENA INTERAMERICANO"
"LACANDONES, RECURSOS ECONOMICOS Y
ORGANIZACION SOCIAL".
ALFONSO VILLA.
MEXICO. TERCER TRIMESTRE 1967 - XXVII - 3
- pag. 484
- (4) REVISTA AMERICA INDIGENA
"INSTITUTO INDIGENA INTERAMERICANO"
"LACANDONES, RECURSOS ECONOMICOS Y
ORGANIZACION SOCIAL"
ALFONSO VILLA
MEXICO. TERCER TRIMESTRE 1967 - XXIII-3
- pag. 484
- (5) ARQUEOLOGIA DE INDIGENISMO
MANUEL GAMO
SEPTENTAS No. 24 AÑO 1972
- (6) REVISTA AMERICA INDIGENA
"INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO"
"LACANDONES, RECURSOS ECONOMICOS Y ORGA
NIZACION SOCIAL
ALFONSO VILLA.

pag. 483

GRUPOS INDIGENAS EN TODA LA REPUBLICA.

1.- Anuzcos.

Habitan en la parte oeste de Jamiltepec y Pinotepa, Edo. de Oaxaca.

2.- Cahuillos.

Habitan en las alturas de la sierra de San Pedro Mártir en el territorio de la Baja California.

3.- Cakchiqueles.

Habitan en el Municipio de Mezapa, Distrito de Mariscal, Edo. de Chiapas.

4.- Cocopas.

Habitan en las márgenes del río Colorado, Baja California.

5.- Cochines.

Habitan en la región septentrional de la Baja California.

6.- Coras.

Habitan la parte norte del Edo. de Nayarit, hacia los ríos de Santiago y Jesús María.

7.- Cuicatecas.

Habitan hacia la región oeste y noroeste en el estado de Oaxaca.

8.- Chafabales o Tojobales.

Habitan Comitán y Palenque en el Edo. de Chiapas.

9.- Chatinos.

Habitan el suroeste del Edo. de Oaxaca.

10.- Chiapanecos.

Habitán los pueblos de Chiapas, Suchiapa y Alcalá, en el Edo. de Chiapas.

11.- Chinacantecos.

Habitán Choapan, Tuxtepec, Cuicactlán, Edo. de Oaxaca.

12.- Chochos.

Habitán en el distrito de Coxtlahuaca, del Edo. de Oaxaca.

13.- Choles.

Habitán en los pueblos de Tiba, Tumbala, Petalcingo, Hidalgo, Trinidad, San Pedro Sábanas, La Libertad y Juchipila en el Edo. de Chiapas.

14.- Chontales.

Habitán los distritos de Yautepec y Tehuantepec, en el Edo. de Oaxaca.

15.- Huaves.

Habitán en los pueblos de San Mateo, Santa María, San Dionisio y San Francisco del Mar, en el Edo. de Oaxaca.

16.- Huastecos.

Habitán en los límites del Edo. de Tamaulipas y Veracruz hacia el litoral del Golfo.

17.- Huicholes.

Habitán en la parte norte del Edo. de Jalisco.

18.- Kikapoos.

Habitán en la Colonia de El Nacimiento, Múzquiz, en Coahuila.

19.- Lacandones.

Habitán a lo largo de la parte superior del Río Usumacinta y-

de los ríos Lacandín y Lacaneba, en el Estado de Chiapas.

20.- Manes.

Habitan en los departamentos de Mariscal y Socomusco, del Edo. de Chiapas.

21.- Mayas.

Habitan la totalidad del Edo. de Yucatán y Quintana Roo.

22.- Mayos.

Habitan el Valle Mayo y Anaya Ostimure en el Edo. de Sonora.

23.- Mazahuas.

Habitan en el Suroeste del Estado de México.

24.- Mazatecas.

Habitan en la casi totalidad del distrito de Teutilán del -- Camino y parte del Distrito de Tuxtepec.

25.- Matlazincas.

Habitan los pueblos de Mexicaltzingo y Calimaya en el Edo. de México.

26.- Mixes.

Habitan los distritos de Juchitapan, Tehuantepec, Yautepec, - Villa Alta en el Edo. de Oaxaca.

27.- Mixtecos.

Habitan Oaxaca, Guerrero y Puebla, principalmente en el litoral del Pacífico.

28.- Nahoas.

Habitan parte de los estados de Sinaloa, Jalisco, San Luis -- Potosí, y Tabasco. Ocupan una gran extensión en los estados -

de Morelos, Guerrero, Tlaxcala y Puebla.

29.- Opatas.

Habitan en los distritos de Magdalena y Ures del Edo. de Sonora.

30.- Otomies.

Habitan los estados de Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, México Tlaxcala, San Luis Potosí y Puebla.

31.- Pames.

Habitan la parte norte del Edo. de México, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí.

32.- Pápagos.

Habitan el distrito de Altar, edo. de Sonora.

33.- Pimas.

Habitan los distritos de Alamos, Guaymas y Hermosillo.

34.- Popolocos.

Habitan el estado de Puebla, Chalchicomula y Tecamachalco, Tehuacán, Tepeji en el Edo. de Puebla.

35.- Seris.

Habitan únicamente en la Isla del Tiburón en el Edo. de Sonora.

36.- Tlapanecas.

Habitan en las serranías entre Tlapa y Chilpancingo.

37.- Tarascos.

Habitan en el Edo. de Michoacán, parte de Jalisco y Guerrero.

38.- Tepecanos.

Habitán el Valle de Bolaños y montañas adyacentes en el Edo.-
de Jalisco, distrito Azqueltlán.

39.- Tarahumaras.

Habitán barrancas y tierras bajas de la sierra madre del Edo.
de Chihuahua.

40.- Tepehuanes.

Habitán en los límites de los estados de Durango y Chihuahua.

41.- Tepehua o Totonacas.

Habitán San Francisco Hueyacoert en Veracruz, Tlaxco, en el -
estado de Puebla y Huehuatlán distrito de Tenango, edo. de Hi
dalgo.

42.- Totonacas.

Habitán los estados de Puebla y Veracruz.

43.- Triques.

Habitán los pueblos de la Mixteca Alta y en las cercanías a -
Tehuantepec, estado de Oaxaca.

44.- Tubares.

Habitán los límites de Chihuahua y Durango, principalmente en
los pueblos de San Andrés, San Miguel en Chihuahua.

45.- Zeltales.

Habitán los distritos de Comitán, Chilón, La Libertad, Las Ca
sas, Palenque, Simojel, Soconusco en el Edo. de Chiapas.

46.- Yaquis.

Habitán a lo largo de la parte baja del río Yaqui y en la par
te sur del Estado de Sonora.

47.- Tzotziles o Chamulas.

Habitan San Juan Chamula y Zinacantón.

48.- Zapotecos.

Habitan el Valle de Oaxaca.

49.- Zoques.

Habitan Tuxtla Gutiérrez, Zimujovel, Pichicalco, en Chiapas -
y Samiltepec en Oaxaca y parte de Veracruz.

Fuente de Información.-

Arqueología e Indigenismo del doctor Manuel Gamio. Sephetentas.

No. 24. Año 1972. (5).

C O N C L U S I O N E S .

CONCLUSIONES.

I.- EPOCA PREHISPANICA.

Las normas jurídicas que prevalecen durante la época prehispánica tienen como fuente real las creencias religiosas, la filosofía del indígena, y la captación de la verdadera realidad social - en que se desenvuelve la sociedad aborígen.

La realización de las normas jurídicas indígenas es plena, pues corresponden a una sociedad que las crea y las acepta. Y busca en todo momento el ciudadano aborígen que sean respetadas y aplicadas en forma adecuada ó justa, a tal grado que tuvo el celo de escoger a los mejores elementos para la aplicación y cumplimiento del orden legal.

Esta situación permitió al indígena el ejercicio pleno de sus derechos y la garantía de la administración de justicia en sus controversias.

II.- EPOCA COLONIAL.

Desde el principio de la colonia, se pretendió en todo momento proteger a los vencidos a través de un orden jurídico tutelar, pues el legislador español consideró en todo momento al indio como un menor de edad al cual habría que protegerlo de aquellos -- que en la jerga jurídica, política y social tenían mayores recursos para hacer lo que mejor le pareciera. Ante esta situación surgieron una serie de pensadores que trataron de informar al legislador de todas las situaciones y abusos de los encomenderos que rea-

lizaban en contra de los indios, estos hechos proporcionaron la primera codificación legal que se llamó de las Nuevas Leyes, código - que trata de proteger al indio en contra de los abusos de los conquistadores, pero desgraciadamente por esa disposición unilateral de protección al indio, el conquistador se sintió agraviado en sus privilegios e hizo caso omiso de estos ordenamientos y los sustituyó por el derecho que tienen los conquistadores sobre los vencidos, por lo que, tanto la nueva compilación como el protector de indios jamás tuvieron una auténtica aplicación y vigencia.

Por otra parte los intereses creados de los encomenderos - esclavistas, nobleza y clero privilegiado ejercieron toda su influencia para que dichas leyes no se aplicaran en la forma adecuada, sino que siempre las utilizaron a su conveniencia y nunca trataron - de respetar el orden jurídico traído de España.

Es por eso que muchos acreditados autores afirman que esta legislación es un brillante antecedente histórico-jurídico y una - abstracción que el indio contempló.

III.- EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE HASTA 1857.

Esta época se caracteriza porque en el mundo surgen un sin fin de movimientos que vienen a influir en las colonias españolas - y terminan con las antiguas formas más que el sistema colonial tenía, se deja sentir la ideología de la independencia de los Estados Unidos de la Revolución Francesa, de la invasión napoleónica - a España y de la constitución de Cádiz de 1812, los enciclopedis-

tas franceses; todos estos movimientos se encontraban impregnados con principios filosóficos e ideológicos que incluyeron grandemente en nuestros caudillos y emancipadores, éstos a través de sus diferentes planes de lucha y de nuestras constituciones tratan de -- adoptar el sentir ideológico del exterior, es decir, nuestros legisladores mexicanos se olvidaron de la realidad social de México y trataron de darnos principios como igualdad ante la ley, el cual -- fué inoperante durante todo el siglo XIX, este principio fué consagrado en nuestras constituciones de 1814, 1824, 1836, 1846 y 1857 mismas que trajeron un liberalismo que provocó la desigualdad social, política y jurídica, situación que imposibilitó a nuestros indios integrarse a los nuevos órdenes establecidos y produjo en sus luchas legales ante los tribunales grandes injusticias y marginaciones de tipo social.

IV.- EPOCA ACTUAL:

La Revolución Mexicana iniciada el 20 de noviembre de 1910 trata por todos los medios de terminar con las grandes desigualdades que existieron durante el siglo XIX, en los trabajos del Congreso Constituyente, participan toda clase de ciudadanos, militares, campesinos, obreros, empleados, todos ellos con las heridas y resentimientos del siglo XIX; entre los estudios más notables que se llevaron a efecto en el Congreso de 1917 fué la consagración de las garantías sociales, las cuales captaron en su mejor esencia el sentir revolucionario, tenemos el caso de la Apotegma zapatista que

decía que "la tierra era para quien la trabajara", principio que posteriormente fué consagrado en el artículo 27 Constitucional --- (20) pues la propiedad tiene una función social, es decir, no puede permanecer inactiva; así como es el principio se consagró el artículo 123 que dá toda clase de prestaciones y protección para el que trabaja.

Dentro de esta Constitución se enuncia por primera vez el concepto de justicia social y la protección a las clases económicamente débiles.

No obstante estas acertadas disposiciones nuestros indios no reciben sus beneficios pues, desconocen muchas veces la existencia de estas instituciones del sentir revolucionario y de las garantías que otorga nuestra Constitución.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BARRERA FUENTES FLORENCIO. 1955. "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCION. MEXICO.
- 2.- CLAVIJERO FRANCISCO J. 1844. "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO Y SU CONQUISTA". EDITORIAL IMPRENTA LARA. MEXICO.
- 3.- CODIGO CIVIL. 1968. EDITORIAL PORRUA. MEXICO.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". 1972.- EDITORIAL PORRUA. MEXICO.
- 5.- CHAVEZ HAYHOE SALVADOR. 1944. "HISTORIA SOCIOLOGICA DE MEXICO". COLECCION INTERNACIONAL.
TOMOS III. EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE. MEXICO.
IV.
V.
VI.
- 6.- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA. 1964. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". EDITORIAL PORRUA. MEXICO.
- 7.- ENSAYOS SOBRE LAS CLASES SOCIALES EN MEXICO. EDITORIAL DE NUESTRO TIEMPO. MEXICO.
- 8.- GALVAN ISIDRO. 1968. "INDIGENISTA DE MEXICO". DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDIGENAS. MEXICO.
- 9.- GAMIO MANUEL. 1972 "ARQUEOLOGIA DEL INDIGENISMO SEPTENTAS No. 24 MEXICO.
- 10.- GONZALEZ DE COSSIO, FRANCISCO. 1957. "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DEL CAMPO DESDE LA EPOCA PRECORTESIANA HASTA --

LAS LEYES DEL 6 DE ENERO DE 1915: EDITADA POR EL INSTITUTO -
NACIONAL DEL ESTUDIO DE LA REVOLUCION MEXICANA. MEXICO.

- 11.- GONZALEZ MARTINEZ ROMULO. 1946. "EL INDIO ANTE NUESTROS LEGISLADORES". TESIS PROFESIONAL. MEXICO.
- 12.- INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO. 1967. "AMERICA INDIGENA". TERCER TRIMESTRE. XXVII. MEXICO.
- 13.- INSTITUTO NACIONAL DEL ESTUDIO DE LA REVOLUCION MEXICANA. --- 1957. "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DEL CAMPO DESDE - LA EPOCA PRECORTESIANA HASTA LAS LEYES DEL GENERO 1915. MEXICO.
- 14.- MENDIETA Y NUÑEZ. "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". MEXICO.
- 15.- MORALES JIMENEZ ALBERTO. "LA CONSTITUCION DE 1857". ENSAYO HISTORICO. VOL. I. PUBLICACION DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MEXICANA. MEXICO.
- 16.- NUEVAS LEYES DE 1942. CAPITULO XXXIV DE LA RECOPIACION DE LAS LEYES DE INDIAS. MEXICO.
- 17.- POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO Y DE LA NUEVA ESPAÑA. EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE. MEXICO.
- 18.- TORO ALFONSO. 1935. "HISTORIA DE MEXICO". EDITORIAL. MEXICO.
- 19.- TORQUEMADA JUAN FRAY. "MONARQUIA INDIANA". EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE. MEXICO.
- 20.- VARIOS AUTORES. 1961. "ESPLENDOR DEL MEXICO ANTIGUO. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. 2a. EDICION. MEXICO.
- 21.- VON HAGEN VICTOR W. 1970. "LOS AZTECAS, HOMBRE Y TRIBU". COLECCION MODERNA. 1a. EDICION 6a. IMPRESION. EDITORIAL DIANA. MEXICO.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CITAS BIBLIOGRAFICAS	4
CAPITULO I	
LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN LA EPOCA PREHISPANICA	5
PRIMERA PARTE	5
a) Estado Indígena	
b) Administración de la Justicia	
c) Nombramiento de los Jueces.	
d) Como deberían estos jueces administrar la <u>jus</u> ticia	
e) Duración de las causas y pagos a los jueces - por sus servicios	
f) La apelación	
g) El matrimonio entre los aztecas	
h) Formalidades religiosas	
i) Divorcio	
j) Situación de los hijos después del divorcio	
k) Derecho mercantil indígena.	
l) Derecho tributario	
m) Como se pagaba el tributo en los indios	
n) Tiempo del pago del tributo.	
ñ) Excención de tributos	
o) El derecho de propiedad entre los indios	
p) El derecho penal entre los indios	
q) Delitos de robo y sus sanciones	
r) Delitos del orden militar	
s) Regulación de las buenas costumbres	
t) La realidad jurídica del indio prehispánico	
u) Conclusión	25
v) Citas bibliográficas	30
CAPITULO I	
LA REALIDAD JURIDICA DEL ENDIO EN LA EPOCA COLONIAL	32
Segunda Parte	32

a) La realidad jurídica del indio en los primeros años de la colonia	
b) La conquista pacífica	
c) La conquista armada	
d) Las nuevas leyes	
e) El virreinato	
f) Virreyes que favorecen a los indios	
g) Leyes de Indias	
h) Conservación del gobierno indígena	
i) El consejo de Indias	
j) Realización del indio bajo el orden jurídico colonial	
k) Conclusión	60
l) Citas bibliográficas	61

CAPITULO II

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO DESDE 1810 a 1910	63
--	----

a) Antecedentes	
b) Constitución de 1814	
c) Constitución de 1824	
d) Constitución de 1836	
e) Constitución de 1857	
f) Consecuencias que trae la falta de cumplimiento de la constitución de 1857	
g) Realización del indio bajo los diferentes -- sistemas jurídicos del siglo XIX	
h) Conclusión	76
i) Citas bibliográficas	77

CAPITULO III

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN MEXICO Y EN NUESTRO DERECHO POSITIVO ACTUAL	
---	--

a) La función de nuestro derecho en el ámbito - indígena actual	
b) Generalidades	
c) El derecho positivo indígena en la actualidad	
d) Comunidad lacandona	
e) Matrimonio	
f) Divorcio	

- LAS LEYES DEL 6 DE ENERO DE 1915." EDITADA POR EL INSTITUTO -
NACIONAL DEL ESTUDIO DE LA REVOLUCION MEXICANA. MEXICO.
- 11.- GONZALEZ MARTINEZ ROMULO. 1946. "EL INDIIO ANTE NUESTROS LEGIS
LADORES". TESIS PROFESIONAL. MEXICO.
- 12.- INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO. 1967. "AMERICA INDIGENA".
TERCER TRIMESTRE. XXVII. MEXICO.
- 13.- INSTITUTO NACIONAL DEL ESTUDIO DE LA REVOLUCION MEXICANA. ---
1957. "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DEL CAMPO DESDE -
LA EPOCA PRECORTESIANA HASTA LAS LEYES DEL GENERO 1915. MEXICO.
- 14.- MENDIETA Y NUÑEZ. "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". MEXICO.
- 15.- MORALES JIMENEZ ALBERTO. "LA CONSTITUCION DE 1857". ENSAYO HIS
TORICO. VOL. I. PUBLICACION DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MEXI
CANA. MEXICO.
- 16.- NUEVAS LEYES DE 1942. CAPITULO XXXIV DE LA RECOPIACIÓN DE LAS
LEYES DE INDIAS. MEXICO.
- 17.- POMAR Y ZURITA. 1941. "RELACIONES DE TEXCOCO Y DE LA NUEVA ES
PAÑA. EDITORIAL SALVADOR CHAVEZ HAYHOE. MEXICO.
- 18.- TORO ALFONSO. 1935. "HISTORIA DE MEXICO". EDITORIAL. MEXICO.
- 19.- TORQUEMADA JUAN FRAY. "MONARQUIA INDIANA". EDITORIAL SALVADOR
CHAVEZ HAYHOE. MEXICO.
- 20.- VARIOS AUTORES. 1961. "ESPLENDOR DEL MEXICO ANTIGUO. SECRETA-
RIA DE EDUCACIÓN PUBLICA. 2a. EDICION. MEXICO.
- 21.- VON HAGEN VICTOR W. 1970. "LOS AZTECAS, HOMBRE Y TRIBU". CO--
LECCION MODERNA. 1a. EDICION 6a. IMPRESION. EDITORIAL DIANA. _
MEXICO.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CITAS BIBLIOGRAFICAS	4
CAPITULO I	
LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN LA EPOCA PREHISPANICA	5
PRIMERA PARTE	5
a) Estado Indígena	
b) Administración de la Justicia	
c) Nombramiento de los Jueces.	
d) Como deberían estos jueces administrar la justicia	
e) Duración de las causas y pagos a los jueces - por sus servicios	
f) La apelación	
g) El matrimonio entre los aztecas	
h) Formalidades religiosas	
i) Divorcio	
j) Situación de los hijos después del divorcio	
k) Derecho mercantil indígena.	
l) Derecho tributario	
m) Como se pagaba el tributo en los indios	
n) Tiempo del pago del tributo.	
ñ) Excención de tributos	
o) El derecho de propiedad entre los indios	
p) El derecho penal entre los indios	
q) Delitos de robo y sus sanciones	
r) Delitos del orden militar	
s) Regulación de las buenas costumbres	
t) La realidad jurídica del indio prehispánico	
u) Conclusión	29
v) Citas bibliográficas	30
CAPITULO I	
LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN LA EPOCA COLONIAL	32
Segunda Parte	32

a) La realidad jurídica del indio en los primeros años de la colonia	
b) La conquista pacífica	
c) La conquista armada	
d) Las nuevas leyes	
e) El virreinato	
f) Virreyes que favorecen a los indios	
g) Leyes de Indias	
h) Conservación del gobierno indígena	
i) El consejo de Indias	
j) Realización del indio bajo el orden jurídico colonial	
k) Conclusión	60
l) Citas bibliográficas	61

CAPITULO II

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO DESDE 1810 a 1910	63
--	----

a) Antecedentes	
b) Constitución de 1814	
c) Constitución de 1824	
d) Constitución de 1836	
e) Constitución de 1857	
f) Consecuencias que trae la falta de cumplimiento de la constitución de 1857	
g) Realización del indio bajo los diferentes -- sistemas jurídicos del siglo XIX	
h) Conclusión	76
i) Citas bibliográficas	77

CAPITULO III

LA REALIDAD JURIDICA DEL INDIO EN MEXICO Y EN NUESTRO DERECHO POSITIVO ACTUAL	
---	--

a) La función de nuestro derecho en el ámbito - indígena actual	
b) Generalidades	
c) El derecho positivo indígena en la actualidad	
d) Comunidad lacandona	
e) Matrimonio	
f) Divorcio	

g) Situación en que quedan los hijos después del divorcio	
h) Generalidades	
i) Comunidad Chamula	
j) La realidad jurídica del indio en México	
k) Cual es la solución para evitar que el indio viva al margen de los beneficios que el derecho ordinario le otorga	
l) Citas bibliográficas	103
GRUPOS INDIGENAS EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA	104
Conclusiones	111
BIBLIOGRAFIA	115